



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Lunes 26 de abril de 1954

Núm. 116

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que se hacen extensivos a la Corporación Administrativa «Gran Valencia» los beneficios fiscales conferidos en los artículos primero, segundo y tercero de la Ley de 3 de diciembre de 1953	2723	Orden de 20 de abril de 1954 por la que se disponen ascensos reglamentarios en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos	2725
Otro de 9 de abril de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Julio Nieto Viñas	2724	Otra de 20 de abril de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Teniente de complemento de Infantería don Gregorio Carpintero Carpintero, actualmente en la de «Colocado»	2726
Otro de 9 de abril de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Juan Bellón Roncero	2724	Otra de 20 de abril de 1954 por la que se concede un destino de segunda clase al Sargento de complemento de Sanidad don Francisco Ballerín Avila	2726
Otro de 9 de abril de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Mariano Cossío Izaguirre	2724	Otra de 20 de abril de 1954 por la que se concede un destino de tercera clase al Sargento de complemento de Artillería don Martín García Gómez	2726
Otro de 9 de abril de 1954 por el que se aprueba la constitución de un Consorcio para la construcción de viviendas protegidas entre la Diputación Provincial de Zaragoza y los Ayuntamientos que se citan	2724	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 9 de abril de 1954 por el que se deniega la segregación de Las Alquerías del Niño Perdido respecto del municipio de Villarreal de los Infantes, para su constitución en otro independiente	2724	Orden de 9 de abril de 1954 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslación, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos a don Galo Miguel Barca Solana	2726
Otro de 9 de abril de 1954 por el que se deniega la petición de segregación del municipio de Pomar, del Partido judicial de Borja, y posterior agregación al de Calatayud (Zaragoza)	2725	Otra de 9 de abril de 1954 por la que se declara desierto el concurso de traslación anunciado para cubrir la plaza de Secretario de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife	2726
Otro de 9 de abril de 1954 por el que se concede a nacionalidad española a don Delfino Lorenzo Goveya, súbdito portugués, Cabo legionario y ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación	2725	MINISTERIO DE MARINA	
Otro de 9 de abril de 1954 por el que se concede la nacionalidad española a Mohamed Ben el Kebir Sarguini, súbdito marroquí y ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación	2725	Orden de 24 de abril de 1954 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como marinero voluntario	2726
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 12 de abril de 1954 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Ofrica Occidental Española del Cabo Francisco Frasquet García	2725	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otra de 20 de abril de 1954 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario», al personal del Ejército de Tierra que figura en la misma.	2725	Orden de 9 de abril de 1954 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico destinado a la Facultad de Medicina de Madrid	2727
		Rectificación a la Orden de 25 de febrero de 1954 por la que se concede la aprobación solicitada a «Caja Hispana de Previsión», Compañía Capitalizadora, Sociedad Anónima, para introducir modificaciones en sus Estatutos sociales	2728
		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
		Orden de 21 de abril de 1954 por la que se autoriza la su- basta de las obras que se mencionan	2728

PÁGINA

- Orden* de 22 de abril de 1954 por la que se declaran de urgencia las obras que se relacionan 2728
- Otra* de 22 de abril de 1954 por la que se autoriza el concurso de la obra «Modificado de precios de acondicionamiento de los kilómetros 35,258 al 38 (tramo primero entre los perfiles 1 al 154) de la Ps. 7. Motril-Almería-Murcia» 2728

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden* de 21 de octubre de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica... 2729
- Otra* de 23 de octubre de 1953 por la que se concede la excedencia activa al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica 2729
- Otra* de 23 de octubre de 1953 por la que se concede la excedencia activa al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica 2729
- Otra* de 7 de abril de 1954 por la que se concede la excedencia activa al Catedrático de la Universidad de Santiago don Angel López-Amo Marín 2729
- Otra* de 7 de abril de 1954 por la que se convoca a concurso-oposición una Auxiliaria numeraria de «Piano», vacante en el Conservatorio Profesional de Música de Córdoba 2729
- Otra* de 8 de abril de 1954 por la que se convoca a oposición la cátedra de la Universidad de Sevilla (Oádiz) que se cita 2730
- Otra* de 10 de abril de 1954 por la que se convoca a oposición las cátedras de «Arqueología, Epigrafía y Numismática» de las Universidades de Valencia y Valladolid... 2730
- Otra* de 20 de abril de 1954 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Angel González Alvarez 2730
- Otra* de 20 de abril de 1954 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario femenino al denominado «Virgen del Portal», del S. E. U., en la Universidad de Santiago 2730
- Continuación a la Orden de 12 de marzo de 1954, en virtud de la cual se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario, y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan... 2730

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Orden* de 15 de diciembre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Pulida», número 11.242, de la provincia de Ciudad Real 2732
- Otra* de 15 de diciembre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «El Martillo», número 11.170, de la provincia de Ciudad Real 2732
- Otra* de 20 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Balbina», número 11.428, de la provincia de Ciudad Real 2732
- Otra* de 21 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Victor», núm. 14.500, de la provincia de Jaén 2732
- Otra* de 21 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Jaén», núm. 14.276, de la provincia de Jaén 2732
- Otra* de 21 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Virgen del Carmen», número 14.751, de la provincia de Jaén 2733
- Otra* de 21 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «El Complemento», número 14.451, de la provincia de Jaén 2733

PÁGINA

- Orden* de 21 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Rafaelito», número 14.777, de la provincia de Jaén 2733
- Otra* de 25 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «Ampliación primera a José María», número 1.534, y «Ampliación segunda a José María», número 1.535, de la provincia de Madrid 2733

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

- Orden* conjunta de ambos Departamentos, de 31 de marzo de 1954, por la que se prorroga la validez de los actuales Certificados Profesionales del Servicio de la Madera. 2733

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden* de 21 de abril de 1954 por la que se declara obligatorio el tratamiento contra la plaga de «lipais monacha» en las zonas que se mencionan 2734
- Otra* de 21 de abril de 1954 por la que se establecen las fechas de apertura y cierre del periodo de caza para la temporada 1954-55 2734
- Otra* de 21 de abril de 1954 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Alamo (Madrid) 2735
- Otra* de 21 de abril de 1954 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Salvacañete (Cuenca) 2735
- Otra* de 20 de abril de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de segunda clase de este Ministerio doña Concepción Hurtado de Menchoza Bourman 2736
- Otra* de 6 de abril de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de este Departamento don Ramón Varela Pol 2736
- Otra* de 13 de abril de 1954 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio, por vacante producida en la misma 2736

MINISTERIO DE COMERCIO

- Orden* de 30 de marzo de 1954 por la que se rectifican errores materiales observados en la Orden de 1 de enero del mismo año, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de los corrientes, por la que se nombraban Auxiliares del Cuerpo de Administración Civil de dicho Departamento 2736

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

- Orden* de 29 de marzo de 1954 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Local de Turismo de Ronda 2736
- Otra* de 29 de marzo de 1954 por la que se nombra Vocal de libre designación de la Junta Provincial de Turismo de Burgos 2736
- Otra* de 29 de marzo de 1954 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial de Turismo de Soria 2737
- Otra* de 29 de marzo de 1954 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial de Turismo de Avila 2737
- Otra* de 29 de marzo de 1954 por la que se nombra Vocal de libre designación de la Junta Provincial de Turismo de Valencia 2737
- Otra* de 29 de marzo de 1954 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial de Turismo de Lugo 2737

	PÁGINA
<i>Orden</i> de 10 de abril de 1954 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para cubrir plazas del Cuerpo Facultativo (Escala Técnica) de la Dirección General del Turismo	2737
Otra de 10 de abril de 1954 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para cubrir plazas de Traductores de la Dirección General de Prensa...	2737
ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Anunciando concurso para la provisión de una vacante de Capitán o Teniente del Cuerpo de Veterinaria Militar en el Gobierno del Africa Occidental Española	2737
JUSTICIA. — <i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por don Francisco Román Marín, Alcalde de la villa de El Bosque, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Grazañema a inscribir una certificación de servidumbre de pastos	2738
HACIENDA. — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios.</i> (Sección de Loterías).—Autorizando al Rvdo. Padre Comendador del Santuario de San Ramón Nonato, de Lérida, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de octubre	2739
<i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela de San José», instituída en Vélez-Rubio (Almería), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas...	2739
Acuerdo por el que se concede a la Fundación Benéfica instituída por el Excmo. Sr. D. Manuel Calvo y Aguirre, en la villa de Portugalete (Vizcaya), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	2740
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Muy Antigua, Ilustre y Real Hermandad de los Santos», de Lebrija (Sevilla), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	2740
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Transcribiendo los nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local	2740
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Concediendo a don Pedro Píera Caballé autoriza-	

ción para derivar aguas del río Ebro en término municipal de Caspe (Zaragoza), con destino a riegos en finca de su propiedad	2741
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y Vicálvaro, provincia de Madrid, expediente número 2317, convalidando el que actualmente explota, a don Fausto Donés Huete-Huerta	2741
<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Determinando los índices de revisión de precios de las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables al mes de marzo próximo pasado	2742
EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaría.</i> —Jubilando al Portero don Saturnino Martínez Medina, por cumplir la edad reglamentaria	2742
<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Aprobando el presupuesto para la adquisición de material científico con destino a la cátedra de «Histología Vegetal» de la Facultad de Ciencias de Barcelona	2742
Convocando a oposición la cátedra de «Pediatría y Puericultura» de la Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla)	2742
Convocando a oposición las cátedras de «Arqueología, Epigrafía y Numismática» de las Universidades de Valencia y Valladolid	2743
<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Disponiendo rehabilitación de cantidad para las obras de instalación de laboratorio en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid	2743
<i>Dirección General de Bellas Artes.</i> —Disponiendo la realización de obras de restauración y reconstrucción del Monasterio de Santa María de Poblet, en Tarragona	2744
Aprobando proyecto de obras de reparación en la Escuela Fábrica de Cerámica de Madrid	2744
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 25 de abril de 1954	2744
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que se hacen extensivos a la Corporación Administrativa «Gran Valencia» los beneficios fiscales conferidos en los artículos primero, segundo y tercero de la Ley de 3 de diciembre de 1953.

La Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en su disposición adicional primera, autoriza al Ministerio de la Gobernación para hacer extensivos los beneficios concedidos por aquella Ley a las poblaciones españolas donde la gestión de sus respectivos Planes de Ordenación Urbana estén encomendados a Corporaciones Administrativas encargadas de la ejecución de dichos Planes.

En las condiciones antes expresadas se encuentra la Ciudad de Valencia, cuyo Plan de Ordenación fué aprobado por Ley de diechocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, por la que fué creada la Corporación Administrativa denominada «Gran Valencia», con personalidad jurídica suficiente par desarrollar la ejecución del mencionado Plan.

Al amparo de la disposición adicional primera de la citada Ley de mil novecientos cincuenta y tres, el Consejo General de la Corporación Administrativa «Gran Valencia» ha acordado solicitar la aplicación de los beneficios fiscales que le han sido ya reconocidos a la Comisión de Urbanismo de Madrid, y estimándose conveniente otorgar dichas facilidades para la ejecución del Plan de Ordenación Urbana de Valencia, se accede a lo solicitado por la presente disposición.

En su virtud a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Con el fin de facilitar el desarrollo y la ejecución del Plan de Ordenación Urbana de Valencia se hacen extensivos a la Corporación Administrativa «Gran Valencia» los beneficios fiscales contenidos en los artículos primero, segundo y tercero de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, debiendo cumplirse para su obtención los requisitos establecidos en los artículos tercero y cuarto de la propia Ley, entendiéndose sustituidos los acuerdos e informe de la Comisión de Urbanismo de Madrid, que en cada caso proceda emitir, por los acuerdos e informe de aquella Corporación Administrativa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 9 de abril de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Julio Nieto Viñas.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad del día veinticuatro de marzo del año actual, a don Julio Nieto Viñas, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, en vacante producida por jubilación de don Francisco Benito Rico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 9 de abril de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Juan Bellón Roncero.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad del día once de marzo del año actual, a don Juan Bellón Roncero, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, en vacante producida por jubilación de don Juan Bernaldo de Quirós Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 9 de abril de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Mariano Cossío Izaguirre.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad del día tres

de marzo del año actual, a don Mariano Cossío Izaguirre, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, en vacante producida por jubilación de don Francisco Belmonte López.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 9 de abril de 1954 por el que se aprueba la constitución de un Consorcio para la construcción de viviendas protegidas entre la Diputación Provincial de Zaragoza y los Ayuntamientos que se citan.

La Diputación Provincial de Zaragoza y sesenta y cinco Ayuntamientos de la provincia han constituido un Consorcio para la construcción de viviendas protegidas, aceptando el régimen de protección a la vivienda de renta reducida regulado en la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve y Reglamento para su aplicación de ocho de septiembre del mismo año.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de un Consorcio para la construcción de viviendas protegidas entre la Diputación Provincial de Zaragoza y los Ayuntamientos de Aced, Agón, Aladren, Alagón, Alarba, Alfajarín, Alhama de Aragón, Almolda (La), Aniñón, Año de Moncayo, Ariza, Badules, Bárboles, Bardallur, Bisimbre, Brea de Aragón, Calatorao, Campillo de Aragón, Castejón de Alarba, Castejón de Valdejasas, Cinco Olivas, Clarés de Ribota, Daroca, Ejea de los Caballeros, Encinacorba, Epila, Escatrón, Farasdués, Farlete, Fuentes de Ebro, Grisel, Herrera de los Navarros, Ibañeta, Illueca, Jarque, Lagata, Lituénico, Longares, Maella, Magallón, Mequinenza, Mezalocha, Monegrillo, Muela (La), Novallas, Novillas, Oseja, Pina de Ebro, Pinseque, Plasencia de Jalón, Plenas, Pomer, Puebla de Alfanden (La), Ricla, Santed, Sabiñán, Uncastillo, Valdehorna, Val de San Martín, Valmadrid, Valpalmas, Valtorres, Vilueña (La), Villanueva de Gállego y Villarroya del Campo.

Artículo segundo.—Se autoriza la adhesión e incorporación al Consorcio de los restantes Ayuntamientos de la provincia que lo deseen en lo sucesivo, previo el cumplimiento de las formalidades legales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 9 de abril de 1954 por el que se deniega la segregación de Las Alquerías del Niño Perdido, respecto del municipio de Villarreal de los Infantes, para su constitución en otro independiente.

Los vecinos del lugar denominado Las Alquerías del Niño Perdido solicitaron del Ayuntamiento de Villarreal de los Infantes (Castellón) su segregación para formar municipio independiente. Tramitado el expediente en forma reglamentaria, los diversos informes aportados coincidieron en apreciar que el referido lugar no podía contar con los ingresos suficientes para cumplir los servicios municipales; y teniendo en cuenta que la Ley de Régimen Local subordina la creación de nuevos municipios a la existencia de los recursos económicos necesarios, de conformidad con la Dirección General de Administración Local y dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación de Las Alquerías del Niño Perdido, respecto del municipio de Villa-

real de los Infantes, para su constitución en otro independiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 9 de abril de 1954 por el que se deniega la petición de segregación del municipio de Pomar, del Partido Judicial de Borja, y posterior agregación al de Calatayud (Zaragoza).

Por no existir colindancia entre el municipio de Pomar y el territorio del Partido judicial de Calatayud (Zaragoza), al que solicitaba agregarse, según exigé el artículo veinticinco del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, de conformidad con los dictámenes del Ministerio de Justicia, Dirección General de Administración Local y Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la petición de segregación del municipio de Pomar, del Partido judicial de Borja, y posterior segregación al de Calatayud (Zaragoza).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 9 de abril de 1954 por el que se concede la nacionalidad española a don Delfino Lorenzo Goveya, súbdito portugués, Cabo legionario y ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Delfino Lorenzo Goveya, súbdito portugués, Cabo legionario y ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 9 de abril de 1954 por el que se concede la nacionalidad española a Mohamed Ben el Kebir Sarguini, súbdito marroquí y ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a Mohamed Ben el Kebir Sarguini, súbdito marroquí y ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de abril de 1954 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Cabo Francisco Frasset García.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido el compromiso que tenía contraído con el Ejército el Cabo de Artillería con destino en el Gobierno del Africa Occidental Española Francisco Frasset García, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en el Gobierno de aquellos Territorios.

Lo que participo a V. I. par su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 20 de abril de 1954 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», al personal del Ejército de Tierra que figura en la misma.

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 9 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 74), y de conformidad con lo preceptuado en la

Ley de 15 de julio de 1952 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, al personal que a continuación se relaciona:

EJERCITO DE TIERRA

Tenientes

Infantería: Don José Armijo Díaz, del Regimiento Extremadura número 15, fijando su residencia en Sevilla.

Ingenieros: Don Fernando Molina Martínez, del Regimiento Zapadores 5.º C. E., fijando su residencia en Zaragoza.

Sargentos

Infantería: Don Felipe Gallego Usin, del Batallón Llerena número XXV, fijando su residencia en San Martín de Toranzo (Santander).

Infantería: Don Marcial Alba Fernández, del Batallón Automóviles de Marruecos, fijando su residencia en Tetuán (Marruecos).

Artillería: Don Luis Camacho Leal, del Regimiento Costa Tenerife, fijando su residencia en Rosario, Sobradillo (Tenerife).

Artillería: Don Luciano Cantó Barceló, de disponible forzoso en Baleares (Palma de Mallorca), fijando su residencia en Artá (Baleares).

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército de Tierra,

ORDEN de 20 de abril de 1954 por la que se disponen ascensos reglamentarios en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico facultativo segundo, Jefe de Administración Civil de segunda clase, dotada con el sueldo anual de dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por pase a la situación de supernumerario activo, en 6 de abril en curso, de don Francisco Javier Hernández Martínez Arcos,

Esta Presidencia ha tenido a bien conferir los siguientes nombramientos, en ascenso reglamentario y con antigüedad del 7 de abril del presente año:

A Estadístico facultativo segundo, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con sueldo anual de dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por la vacante causada, a don Laureano Cuesta Pérez.

A Estadístico facultativo tercero, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con sueldo anual de dieciséis mil ochocientas pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del anterior, a don Ramón del Valle Fernández.

A Estadístico facultativo de ascenso, Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por as-

censo del anterior, a don Juan Ginard Ferrer.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 20 de abril de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Teniente de Complemento de Infantería don Gregorio Carpintero Carpintero, actualmente en la de «Colocado».

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley el Teniente de Complemento de Infantería don Gregorio Carpintero Carpintero, actualmente en la de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en la empresa «Fuerzas Eléctricas del Oeste», en Villanueva de la Serena (Badajoz) por Orden de esta Presidencia del día 19 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 236), en la que cesa, fijándose su residencia en la indicada plaza. El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

ORDEN de 20 de abril de 1954 por la que se concede un destino de segunda clase al Sargento de Complemento de Sanidad don Francisco Bellerín Avila.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Sargento de Complemento de Sanidad don Francisco Bellerín Avila, en situación de «Reemplazo Voluntario», pase a la de «Colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la industria de muebles propiedad de don Carlos Pérez Barrera, con domicilio social en Sevilla, calle Castilla, número 61, entidad que a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Suboficial para el cargo de representante para la plaza de la Palma del Condado (Huelva), donde fija su residencia. Este destino queda clasificado como de segunda categoría.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 20 de abril de 1954 por la que se concede un destino de tercera clase al Sargento de Complemento de Artillería don Martín García Gómez.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 193), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Sargento de Complemento de Artillería don Martín García Gómez, en situación de «Reemplazo Voluntario», pase a la de «Colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la industria propiedad de don Pedro Salido Ruiz, con residencia en Jerez de la Frontera

(Cádiz), calle Medina, número 53, entidad que a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Suboficial para el cargo de Jefe de Almacén, fijando su residencia en la localidad antes citada. Este destino queda clasificado como de tercera categoría.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de abril de 1954 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslación, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos a don Galo Miguel Barca Solana.

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos, vacante por traslación de don Carlos Crespo y Fernández de Córdoba, y de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 10, en relación con el artículo 11, ambos de la Ley de 22 de diciembre de 1953,

Este Ministerio acuerda nombrar para la misma a don Galo Miguel Barca Solana, Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, que sirve el cargo de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Cáceres, por ser el concursante que, reuniendo las condiciones legales, ostenta derecho preferente para servirla. El referido funcionario continuará percibiendo, mientras la desempeñe, los derechos arancelarios que le correspondan, a tenor de lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de abril de 1954 por la que se declara desierto el concurso de traslación anunciado para cubrir la plaza de Secretario de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Secretario de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, vacante por traslación de don Ramón Maiz, que la servía, y teniendo en cuenta que al concurso anunciado por Orden de 5 de marzo último no acudieron solicitantes para la misma,

Este Ministerio acuerda declarar desierto y disponer que se proceda a la provisión de la plaza en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 24 de abril de 1954 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como marinero voluntario.

Se convoca concurso para ingresar en la Armada como Marinero voluntario.

El número de plazas convocadas es de 625, a repartir entre especialidades de:

Maniobra.
Artillería.
Torpedos.
Electricidad.
Radiotelegrafía.
Mecánica.
Amanuense.

Los admitidos serán llamados para ingresar en los Cuarteles de Instrucción el día 2 de julio de 1954.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera.—Podrán tomar parte en esta convocatoria:

a) Los Marineros procedentes de la inscripción, siempre que sus Jefes los consideren con la aptitud necesaria para la especialidad o especialidades que soliciten, observen buena conducta, se distingan por su policía y se comprometan a firmar un compromiso por cuatro años, contados a partir de su ingreso en el servicio, caso de ser clasificados como «aptos».

Las solicitudes, con copia certificada de la libreta, acta de reconocimiento médico e informe lo más amplio posible sobre los extremos antes indicados, serán cursadas por las Autoridades jurisdiccionales, de merecer su aprobación, al Almirante Jefe del Servicio de Personal, para, una vez tomada nota, enviarlas a la Jefatura de Instrucción.

El personal admitido será pasaportado, con antelación suficiente, para incorporarse a los Cuarteles que se les designe, el día 2 de julio de 1954, con objeto de ser examinados y seleccionados.

Los considerados «no aptos» se reintegrarán a sus destinos, continuando en servicio hasta cumplir el tiempo reglamentario de su campaña, no pudiendo solicitar tomar parte en nuevas convocatorias de Marineros voluntarios.

Los declarados «aptos» serán clasificados como Aprendices Especialistas, embarcando en los buques de procedencia hasta la fecha de salida de los Cuarteles del personal procedente de paisano, en la cual pasarán a los buques designados para cada especialidad

b) Los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

1) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 2 de julio de 1954.

2) Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún Organismo civil o militar.

3) Ser soltero o viudo sin hijos.

4) Contar con la autorización de sus

podres o tutores, caso de ser menor de edad.

5) No pertenecer a los reemplazos de 1954 del Ejército ni al de 1955 de Marina.

6) Saber leer y escribir correctamente. Este extremo deberá ser comprobado por la Autoridad que curse la instancia.

7) Los solicitantes de diecisiete años de edad deberán tener una talla mínima de 1,58 metros y 0,79 metros de perímetro torácico; de dieciocho años en adelante, una talla mínima de 1,60 metros y un perímetro torácico de 0,80 metros.

Segunda.—Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. En ellas deberán indicar los solicitantes la religión que profesan, domicilio, residencia y profesión, comprometiéndose expresamente a servir por cuatro años en la Marina en caso de ser declarados aptos y útiles, haciendo constar, además, la especialidad o especialidades en las que deseen ser clasificados, y en este último caso el orden de preferencia.

El plazo para la admisión de instancias terminará en el Registro General de este Ministerio, a las catorce horas del día 30 de mayo de 1954.

Tercera.—Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de acta de nacimiento legalizada.

b) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad o de la de su distrito en donde haya vividos. En los lugares donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe de Puesto de la Guardia Civil.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

e) Autorización extendida por el Juzgado correspondiente del padre, madre o tutores, en caso de haber fallecido aquéllos o encontrarse en ignorado paradero.

f) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la inscripción marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y caso de haber servido en la Marina hará constar el buque o dependencia que lo licenció y Departamento en que se encontraba aquél.

g) Certificado profesional, expedido por el patrón de la entidad o industria donde presta sus servicios o donde últimamente estuvo colocado, en el que se declare: categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a su servicio y conducta observada, en su caso.

h) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes los que a ella pertenezcan.

i) Certificado Médico oficial, extendido en el impreso oficial del Colegio de Médicos de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

j) Certificado de estudios, en su caso, expedido por los Centros donde los haya cursado, bien sean oficiales o privados.

k) Dos fotografías, tamaño 54 por 40, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

l) Los que hayan presentado solicitud en anteriores convocatorias lo harán constar en su instancia.

Los concursantes podrán presentar, además, todos los certificados que crean convenientes para hacer constar los méritos que tengan.

La falta de veracidad en las declaraciones o falsificaciones de algunos de los documentos aportados llevará implícita la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina en lo suce-

sivo, sin exclusión de las responsabilidades de otro orden que puedan exigir-seles.

Las instancias que no se presenten acompañadas de todos los documentos debidamente reintegrados no surtirán efectos en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha indicada.

Cuarta.—Se aceptarán la totalidad de las instancias solicitando el ingreso que cumplan con los requisitos indicados en los incisos anteriores, recibiendo los individuos comprendidos en dichas condiciones, antes del día 20 de junio, la orden de incorporarse al Cuartel de Instrucción, al que deba incorporarse, siendo el traslado de los concursantes hasta los Cuarteles por cuenta del Estado.

Quinta.—Los concursantes deberán efectuar su incorporación precisamente en la fecha que se les haya ordenado. Los que se presenten con menos de cuarenta y ocho horas de retraso podrán ser admitidos en el caso de que justifiquen la imposibilidad material en que se encuentran para efectuar su presentación en la fecha prevista. Los que no lo justifiquen debidamente y los que no se presenten después de transcurrido este plazo, se entenderá que renuncian a la plaza y no serán admitidos en los Cuarteles.

Sexta.—Una vez incorporados sufrarán el correspondiente reconocimiento médico, y a los declarados útiles se les someterá a una prueba psicotécnica y a los exámenes elementales para su clasificación en «aptos» y «no aptos» para el ejercicio de las especialidades solicitadas, debiendo quedar reducido el número de admitidos a los siguientes cupos:

	Maniobra	65
	Artillería	65
	Torpedos	9
El Ferrol del	Electricidad	32
Cauçillo	Radiotelegrafía	50
	Mecánica	65
	Amanuenses	12
	Total	298
	Maniobra	30
	Artillería	30
	Torpedos	9
Cartagena... ..	Electricidad	15
	Radiotelegrafía	25
	Mecánica	30
	Amanuense	26
	Total	165
	Maniobra	30
	Artillería	30
	Torpedos	20
Cádiz	Electricidad	15
	Radiotelegrafía	25
	Mecánica	30
	Amanuenses	12
	Total	162

De resultar alguno de los solicitantes con declaración de aptitud en más de una especialidad, se procurará asignarle la que haya señalado como preferente.

Séptima.—Cuando un concursante de los declarados «no aptos» en la especialidad o especialidades solicitadas demuestre en la prueba psicotécnica aptitud para otra u otras, si lo desea, podrá efectuar las pruebas de aptitud de esas otras especialidades, y con su conformidad podrá clasificarse para ellas, caso de resultar «apto», efectuando la correspondiente anotación en su expediente, que deberá firmar el interesado.

Octava.—Los declarados «no aptos» serán pasaportados para los puntos de procedencia, en las mismas condiciones en que hicieron la incorporación.

Novena.—Las pruebas de aptitud profesional serán eminentemente prácticas, y a tal fin los Jefes de los Cuarteles de Instrucción solicitarán de los Capitanes o Comandantes Generales los auxilios de

Talleres, Dependencias, materias, etc., que juzguen necesarios, así como el personal de Jefes y Oficiales especialistas que determina el artículo 15 del Reglamento orgánico de Marinería y Fogoneros.

Décima.—Los voluntarios declarados «aptos» permanecerán durante un plazo de tres meses en los Cuarteles de Instrucción, en cuyo tiempo serán sometidos a un plan adecuado de educación física, moral, militar y marinera. Al terminar este periodo de instrucción tendrán la consideración de «Aprendiz Especialista», embarcando en los buques que a continuación se reseñan:

Maniobra.—Buque-Escuela «Galatea».

Artillería.—Crucero «Canarias» o buques afectos a la Escuela de Tiro.

Torpedos.—Buques afectos a la Escuela de Armas Submarinas.

Electricidad.—Buques-Escuelas que se designen.

Radiotelegrafía.—Buques-Escuelas que designen.

Mecánica.—Buques de la Flota.

Amanuenses.—Los del Cuartel de Instrucción de El Ferrol del Caudillo, a buques de la 1.ª y 4.ª División de la Flota.

Los del Cuartel de Instrucción de Cádiz, a los de la 3.ª División de la Flota y buques de las Fuerzas Departamentales al mando de Capitán de Corbeta como mínimo.

Los del Cuartel de Instrucción de Cartagena, a la 2.ª División de la Flota.

Al tener, como mínimo, ocho meses de embarco podrán ir a la Escuela de la especialidad respectiva, mediante propuesta aprobada por la Jefatura de Instrucción.

Undécima.—Desde el momento en que termine el periodo de instrucción los Marineros voluntarios declarados «aptos» que no hayan expresado su deseo de abandonar la Armada quedarán obligados a servir cuatro años, contados a partir de la fecha de incorporación, sin posibilidad de rescindir su compromiso, y ello aún en el caso de que renuncien a la especialidad o sean declarados más adelante «no aptos».

Duodécima.—Los Marineros voluntarios, mediante sucesivos enganches de cuatro años irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar a su tiempo al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán los grados de Sargentos, Brigadas y Mayores.

Décimotercera.—Los individuos que en virtud de los reconocimientos y pruebas indicadas anteriormente sean declarados «apto» serán inscritos sin demora en Marina si no lo están ya. Los que sean declarados «inútiles temporales» y procedan de las Cajas de Recluta del Ejército no serán inscritos en Marina.

Madrid, 24 de abril de 1954

MORENO

Excmos. Sres.
Sres.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de abril de 1954 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel, a la importación de un material científico destinado a la Facultad de Medicina de Madrid.

Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central interesa franquicia arancelaria a la importación de un material científico destinado a la enseñanza en dicha Facultad.

En cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del Arancel, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de dos modelos anatómicos, tres modelos fantom, dos esqueletos de feto, cuatro maniqués, cuadro modelos pelvis femeninas, un modelo del ojo humano, dos modelos de laringe, un modelo de corazón, un modelo de circulación de la sangre, un modelo de tronco femenino, un modelo de fecundación, dos colecciones de pelvis, seis series de 28 láminas anatómicas, 21 láminas anatómicas, un modelo de circulación de la sangre del feto, 10 modelos de enfermedades infantiles, dos maniqués resistentes al agua, dos cráneos humanos desmontables, un modelo de cabeza con parte del tórax, un modelo del sistema nervioso de la cara y un tronco masculino con cabeza desmontable, que la firma «Tanck & Wegelin», de Alemania, remite a la Facultad de Medicina de Madrid en doce bultos, con peso aproximado de 670 kilogramos en bruto y 299 kilogramos netos.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión en la Facultad de Medicina mencionada, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 9 de abril de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Rectificación a la Orden de 25 de febrero de 1954 por la que se concede la aprobación solicitada a «Caja Hispana de Previsión», Compañía Capitalizadora, S. A., para introducir modificaciones en sus Estatutos sociales.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En el segundo párrafo, en donde dice: «... Decreto-ley de 21 de noviembre de 1928...», debe decir: «... Decreto-ley de 21 de noviembre de 1929...».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 21 de abril de 1954 por la que se autoriza la subasta de las obras que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por sendas Ordenes ministeriales de 26 de enero del año en curso han sido aprobados los proyectos que a continuación se mencionan, con sus respectivos presupuestos de ejecución por contrata:

DENOMINACION	Presupuesto
	de contrata
	Pesetas
Establecimiento de la capa de rodadura definitiva en el tramo primero del acceso a Madrid por María de Molina	4.908.824,22
Establecimiento de la capa de rodadura definitiva en el tramo segundo del acceso a Madrid por María de Molina	4.869.798,23
Desviación de la C. N. - V de Madrid a Portugal por Badajoz en el kilómetro 4 para su enlace con el Puente del Rey. Terminación de la reconstrucción de la tapia de la Casa de Campo	923.639,89

La urgencia de las obras a que se refieren los citados proyectos aconseja su total ejecución dentro del año actual; la naturaleza de dichas obras lo permite.

Tramitado por ello el expediente de ejecución por contrata de las obras citadas con una sola anualidad, abonable con cargo a la Sección VII, capítulo III, artículo 5.º grupo 1.º, concepto 9.º, del presupuesto vigente; favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado; vistos los artículos 60 y 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Este Ministerio autoriza a V. I. para que, cuando lo estime conveniente, proceda a subastar las obras mencionadas con una sola anualidad para el abono de las mismas y plazo igual de ejecución para todas y cada una, que será de ocho meses; designe los funcionarios que habrán de actuar como Presidente y Secretario de la Junta de Subasta y otorgue en su día las oportunas adjudicaciones.
Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 21 de abril de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 22 de abril de 1954 por la que se declaran de urgencia las obras que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 24 de octubre de 1952, y a propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, ha dispuesto declarar de urgencia a los efectos de expropiación forzosa, con arreglo a la Ley de 7 de octubre de 1939, las siguientes obras:

Provincia de Barcelona

C.ª R-II de Madrid a Francia, por La Junquera:

Proyecto de variante entre los kilómetros 666,000 y 667,500 de la carretera mencionada (Travesía de Canet de Mar).

Proyecto de variante entre los kilómetros 652,344 al 654,943 de dicha carretera, para mejorar de vialidad de la travesía de la ciudad de Mataró.
Carretera Sr. 5 Barcelona a Puigcerdá (Travesía de Ayguafreda):

Proyecto de mejora de trazado entre los kilómetros 48,438 y 49,551 de la carretera Sr. 5 de Barcelona a Puigcerdá.

Provincia de Murcia

C.ª Sub Radial Sr.-IV-7 (Madrid) Ocaña-Albacete-Cartagena.

Variante para supresión del paso a nivel del F. C. de Madrid a Cartagena y del badén de la Rambla del Judío entre los kilómetros 342,570 al 343,700.

C.ª Periférica Ps. 7.ª Motril-Almería-Murcia:

Sustitución de los pasos a nivel del kilómetro 326 y de la Travesía Interior de Alcantarilla en la mencionada carretera.

Provincia de Almería

C.ª Periférica Ps. 7 (Motril-Almería-Murcia):

Supresión de un paso a nivel del kilómetro 126 hectómetro 9 de dicha carretera.

Provincia de Pontevedra

C.ª Ps. 3.ª La Coruña-Santiago-Túy.

Ensanche y mejora de los accesos del kilómetro 115 y acondicionamiento de varios tramos entre los kilómetros 108,700 y 115,400 de la carretera de La Coruña-Santiago-Túy (frontera portuguesa). Tramo de Caldas de Reyes a Pontevedra.

Provincia de La Coruña

C.ª Ps. 3.ª Coruña-Santiago-Túy.

Nuevo acceso a La Coruña de la C.ª de La Coruña a Vigo, delegando en el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de las respectivas provincias la ocupación de fincas afectadas por las obras mencionadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 7 de octubre de 1939 y de la Orden ministerial de 6 de noviembre del mismo año.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 22 de abril de 1954 por la que se autoriza el concurso de la obra «Modificado de precios de acondicionamiento de los kilómetros 35,258 al 38 (tramo 1.º entre los perfiles 1 al 154) de la Ps. 7, Motril-Almería-Murcia».

Ilmo. Sr.: En el concurso celebrado el 6 de febrero del actual, en virtud de la autorización concedida por Decreto de 18 de diciembre de 1953, se declararon desiertas las obras correspondientes al grupo número 156 de la provincia de Granada.

Aprobados los correspondientes proyectos modificados de precios, con esta fecha,

Este Ministerio autoriza a V. I. para que cuando lo estime conveniente se proceda a efectuar el concurso de las obras que figuran en la relación que se acompaña, con los datos que para todas y cada una se consignan en las casillas correspondientes, proponiendo las oportunas adjudicaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

Tercera relación de obras a realizar por concurso con cargo a las bajas o declaradas desiertas en el concurso celebrado el 6 de febrero de 1954.

Provincia	Número de los grupos	Designación de las obras	Presupuestos		Plazo de ejecución	Depósito provisional	Anualidades	
			De las obras Pesetas	De los Grupos Pesetas			Para 1954 Pesetas	Para 1955 Pesetas
Granada	156	PS. 7.—MOTRIL-ALMERIA-MURCIA Modificado de precios de acondicionamiento de los kilómetros 35,258 al 38 (tramo primero entre los perfiles 1 al 154)	4.877.125,69	4.877.125,69	31-XII-55	78.156,87	995.000	3.882.125,69
			4.877.125,69	4.877.125,69			995.000	3.882.125,69
		SUMAS						

Madrid, 22 de abril de 1954.—Aprobado, Fernando Suárez de Tangil y Angulo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de octubre de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe en 13 del actual con Luis Guarner y Pérez, catedrático numerario de «Lengua y Literatura Españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tortosa, solicitando la excedencia voluntaria, Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder al señor Guarner Pérez la excedencia que solicita, con efectos del día 13 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 23 de octubre de 1953 por la que se concede la excedencia activa al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo Sr.: Previo expediente instruído de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden de 31 del mismo mes; atendidos los intereses de la enseñanza; oídos los Centros respectivos y el Consejo Nacional de Educación y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la excedencia activa, por un plazo máximo de diez años y con reserva de Cátedra durante dos años, que comenzará a contarse a partir de 8 de enero del año en curso, a don Juan Reyes Fernández García, catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano-Marroquí», de Ceuta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 23 de octubre de 1953 por la que se concede la excedencia activa al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo Sr.: Previo expediente instruído de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden de 31 del mismo mes; atendidos los intereses de la enseñanza; oídos los Centros respectivos y el Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la excedencia activa, por un plazo máximo de diez años y con reserva de Cátedra durante dos años, que comenzará a contarse a partir de 29 de noviembre de 1952, a don Angel Fernández Aguilar,

catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de abril de 1954 por la que se concede la excedencia activa al Catedrático de la Universidad de Santiago don Angel López-Amo Martín.

Ilmo Sr.: Previo expediente instruído de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden de 31 del mismo mes, atendidos los intereses de la enseñanza, oída la Facultad respectiva y el Consejo Nacional de Educación y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la excedencia activa, por un plazo máximo de diez años y con reserva de cátedra durante un año, que comenzará a contarse en 1 de octubre de 1953 y caducará en 30 de septiembre de 1954, a don Angel López-Amo Martín, Catedrático numerario de «Historia del Derecho español», de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de abril de 1954 por la que se convoca a concurso-oposición una Auxiliaria numeraria de «Piano» vacante en el Conservatorio Profesional de Música de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación de su anterior titular doña Enriqueta Crespo Pérez, una Auxiliaria numeraria de «Piano» en el Conservatorio Profesional de Música de Córdoba,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoque a concurso-oposición, para su provisión, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 15 de junio de 1942, y bajo las siguientes condiciones:

1.º El concurso-oposición será libre y se celebrará en el Conservatorio de Música de Córdoba, ante un Tribunal compuesto de Profesores del Centro, sometido por éste a la aprobación de la Dirección General de Bellas Artes. Los aspirantes habrán de reunir la condición de españoles y haber cumplido la edad de veintitún años.

2.º Presentarán sus instancias en la Secretaría del Conservatorio de Córdoba; y en el plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando a sus solicitudes la siguiente documentación:

- a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada de proceder de Distrito Judicial distinto al de Córdoba.
- b) Certificado negativo de antecedentes penales.
- c) Certificado de adhesión al Régimen o de depuración, en su caso.

d) Certificado de cumplimiento o exención del «Servicio de la Mujer» por los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del Ministerio podrán sustituir la anterior documentación por la hoja de servicios certificada y que acredite los extremos a que dicha documentación se refiere.

e) Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Ministerio las cantidades de 75 pesetas por derechos de oposición y 20 pesetas por formación de expediente.

f) Memoria acerca de la asignatura objeto de la oposición.

Presentarán, además, con carácter postestativo los certificados y testimonios de sus estudios y de su historial artístico y labor profesional que estimen convenientes.

Entre los ejercicios que el Tribunal señala figurará obligatoriamente alguno de carácter práctico que sirva para demostrar la aptitud pedagógica de los aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de abril de 1954 por la que se convoca a oposición la cátedra de la Universidad de Sevilla (Cádiz) que se cita.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Pediatría y Puericultura» en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirán, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931 en cuanto no esté afectado por ésta, Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de abril de 1954 por la que se convoca a oposición las cátedras de «Arqueología, Epigrafía y Numismática» de las Universidades de Valencia y Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Arqueología, Epigrafía y Numismática» en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Valencia y Valladolid.

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas cátedras, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a las mismas, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirán, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta; Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de abril de 1954 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Angel González Alvarez.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Angel González Alvarez catedrático numerario de «Ontología y Teología natural», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, con el mismo sueldo que actualmente disfruta como catedrático, hasta esta fecha, de «Metafísica» en la Universidad de Murcia; tres mil pesetas anuales más, con forme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de abril de 1954 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario femenino al denominado «Virgen del Portal», del S. E. U., en la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Jefe del S. E. U. del Distrito Universitario de Santiago solicita, por conducto del Rectorado de la Universidad de esta ciudad, el reconocimiento del Colegio Mayor femenino «Virgen del Portal», de dicho Sindicato y dependiente de la referida Universidad;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de los Estatutos que habrían de regir en dicho Colegio;

Vistos los Decretos de 21 de septiembre de 1942, 11 de noviembre de 1943 y 22 de diciembre de 1950, así como la Ley de 29 de julio de 1943;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación, los cuales han sido emitidos en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Otorgar al citado Colegio del Sindicato Español Universitario de Santiago la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor femenino Virgen del Portal», y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

2.º Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Santiago dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repetido Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Continuación a la Orden de 12 de marzo de 1954, en virtud de la cual se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario, y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTROS					
5.191	15.715	D. José María Quiroga Alvarez.	5.208	15.734	D. Francisco-Gracia de Val.
5.192	15.716	D. Manuel Bouzas Castro.	5.209	15.735	D. José Raposo Gallego.
5.193	15.717	D. Ramón Muñoz Jiménez.	5.210	15.737	D. Juan José Villalain Rodero.
5.194	15.718	D. Miguel Sala Sala.	5.211	15.738	D. José Carol Pérez.
5.195	15.719	D. Luis Díez Gutiérrez.	5.212	15.739	D. Perfecto Valcárcel Martínez.
5.196	15.720	D. Alejandro Anderica Pérez.	5.213	15.740	D. Maximino Vila Leureiro.
5.197	15.721	D. Benito Ramón Selas Bonales.	5.214	15.741	D. Manuel Enguadanos Novella.
5.198	15.722	D. Abel N. Ruiz Vicente.	5.215	15.742	D. Eladio Menéndez González.
5.199	15.723	D. José Romera Prieto.	5.216	15.744	D. Julián Cuadra Valero.
5.200	15.724	D. Agustín Candela Vercher.	5.217	15.745	D. Antonio López Molinos.
5.201	15.725	D. José Gil Cabrera.	5.218	15.747	D. Pedro Barrio Huerta.
5.202	15.726	D. Manuel Gallego Sanchís.	5.219	15.748	D. Alonso Muñoz Hernández.
5.203	15.727	D. José Prieto Esteban.	5.220	15.749	D. Francisco Manrique Antón.
5.204	15.728	D. Juan López Rojo.	5.221	15.750	D. Manuel Jovan! Puig.
5.205	15.729	D. Wenceslao Villar Delgado.	5.222	15.751	D. Francisco Martín Martell.
5.206	15.731	D. Julián Martínez Pérez.	5.223	15.752	D. Ambrosio Martínez Escabias.
5.207	15.732	D. Francisco Oliver Forner.	5.224	15.754	D. Francisco Guerrero Ortiz.
			5.225	15.754	D. Martín Alberto Mazarro Mozo.
			5.226	15.755	D. Antonio Téllez Pérez.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
5.227	15.756	D. José Tomás Escudero Rodríguez.	5.315	15.854	D. Francisco Javier Brea Melgarejo.
5.228	15.757	D. José María Torrellas Rosell.	5.316	15.855	D. José María Noguera Fiscer.
5.229	15.758	D. Juan Almaraz Sintas.	5.317	15.857	D. José Fartum Rodríguez.
5.230	15.759	D. Emilio Rivas Solana.	5.318	15.858	D. Elpidio Barriada Alvarez.
5.231	15.760	D. Vicente Fernández Beizocana.	5.319	15.859	D. Tomás Calvo y Calvo.
5.232	15.760 bis	D. Adolfo González Flores.	5.320	15.860	D. Vicente Rodríguez Amores.
5.233	15.761	D. Julio Melón Masid.	5.321	15.862	D. Vicente Manuel Ossorio Torija.
5.234	15.764	D. Julián García Villapalos.	5.322	15.863	D. Avelino Gómez Puente.
5.235	15.765	D. Antonio Arauzo Arranz.	5.323	15.864	D. Agustín Diest Aso.
5.236	15.766	D. Pedro Gruas Naval.	5.324	15.865	D. Saturnino Aparicio Marcos.
5.237	15.767	D. Manuel Jamarido Crespo.	5.325	15.866	D. Augusto Asensio Navarro.
5.238	15.768	D. Federico Huertas Rodríguez.	5.326	15.868	D. Juan Antonio Gómez Varillas.
5.239	15.769	D. Vicente Lorenzo Amador.	5.327	15.869	D. Miguel Solé Batllé.
5.240	15.770	D. Ramón Aguilera García.	5.328	15.870	D. Leopoldo Rodríguez Navas Vadillo.
5.241	15.771	D. José Cancio de la Fuente.	5.329	15.871	D. Aurelio García Cerdán.
5.242	15.774	D. Gonzalo González Asensio.	5.330	15.872 bis	D. Antonio Conde Centeno.
5.243	15.775	D. Manuel Sánchez Gómez.	5.331	15.873	D. Antonio Reyes Pérez.
5.244	15.776	D. Juan Escobar Panadero.	5.332	15.874	D. Francisco Ferrer Urba.
5.245	15.777	D. Juan Bautista Pons Ferrer.	5.333	15.876	D. Narciso Heras Mota.
5.246	15.778	D. Luis Martínez de Salinas Andrés.	5.334	15.877	D. Miguel Artero Pérez.
5.247	15.779	D. Ramón Ramírez Monclova.	5.335	15.873	D. Vicente Climent B'sbal.
5.248	15.780	D. Ramón Escudero Sabaris.	5.336	15.879	D. José Luis Ruiz Pascual.
5.249	15.781	D. Angel Cuevas Fernández.	5.337	15.880	D. Antonio Salvador García.
5.250	15.782	D. Antonio Gálvez Lop.	5.338	15.881	D. Vicente López Miguel.
5.251	15.783	D. Pedro Amezcua Soto.	5.339	15.882	D. José Munguet Pons.
5.252	15.784	D. Mateo Pemán Conde.	5.340	15.883	D. Juan Ortega Pérez de los Cobos.
5.253	15.786	D. Eloy Barca Fernández.	5.341	15.884	D. Medardo Liza Allué.
5.254	15.787	D. César Gosálbez Miralles.	5.342	15.885	D. Serviliano Merino Merino.
5.255	15.788	D. Julio Marco Hernáez	5.343	15.886	D. Elias Rovira García.
5.256	15.791	D. Manuel del Rey Tarréga.	5.344	15.887	D. Antonio Pérez González.
5.257	15.792	D. Vicente Nadal Bosch.	5.345	15.888	D. Benito Sánchez-Sierra Alía.
5.258	15.793	D. José Reyes Hurtado.	5.246	15.889	D. Antolin Moreno Gallardo.
5.259	15.794	D. Antonio Asensio Rojas.	5.347	15.890	D. Marcelino Sánchez Galindo.
5.260	15.795	D. Juan Rodríguez de Tembleque.	5.348	15.892	D. Ildefonso Pérez Ruitérriz de Torres.
5.261	15.796	D. Daniel Enciso Eguren.	5.349	15.893	D. José Cerdán Gómez.
5.262	15.797	D. Emilio Martín Mangrané.	5.350	15.895	D. Emilio Pérez Mallaina.
5.263	15.797 bis	D. Miguel Cafarena Such.	5.351	15.896	D. Victorino Bravo Mancebo.
5.264	15.798	D. Eufonio Barbero Barbero.	5.352	15.897	D. Antonio Figa Pous.
5.265	15.799	D. Antonio Rey Altuna.	5.353	15.898	D. Hilario Alonso Aparicio.
5.266	15.800	D. Carlos Lozano Rizo	5.354	15.899	D. Guillermo Porcel Salvá.
5.267	15.801	D. Francisco López Zárate.	5.355	15.900	D. Antonio Varela Fernández.
5.268	15.802	D. Luis Retuerto Vaquero.	5.356	15.901	D. Fernando Belver A. Villasante.
5.269	15.803	D. Juan Moreno Guillamón.	5.357	15.902	D. Juan Moreno Gómez.
5.270	15.804	D. Luis María Burillo Solé.	5.358	15.903	D. Francisco Higuera Díez.
5.271	15.805	D. Miguel Moral Camarero.	5.359	15.905	D. Florencio Fernández Cueva.
5.272	15.806	D. César Barrios Balboa.	5.360	15.906	D. José Andrés Heras Garrote.
5.273	15.807	D. Ramón León y León.	5.361	15.907	D. José Echevarría Pagazaurtundua.
5.274	15.808	D. Rafael Gómez Gallurt.	5.362	15.908	D. Antonio Sanz Pérez.
5.275	15.809	D. Francisco Martín Lodi.	5.363	15.909	D. José Bernichea Molviedro.
5.276	15.811	D. José Oleoz Pueyo.	5.364	15.910	D. José Catalá Santana.
5.277	15.812	D. Ildefonso Galán Saval.	5.365	15.911	D. Manuel Gallego Peral.
5.278	15.813	D. Buenaventura Bravo Expósito.	5.366	15.912	D. Francisco Gómez Bonito.
5.279	15.814	D. Bernardo Aparicio García Valdecasas.	5.367	15.913	D. Victoriano Segueiro Souto.
5.280	15.815	D. Carlos Falgas Sastre.	5.368	15.914	D. Antonio Palacios Montero.
5.281	15.816	D. Manuel Jurado Sánchez.	5.369	15.915	D. Mariano Eaceló Cia.
5.282	15.817	D. Carlos Carballo García.	5.370	15.916	D. Cristóbal Escalante Hidalgo.
5.283	15.818	D. Diego Soler Martínez.	5.371	15.917	D. Benjamin Mallo González.
5.284	15.819	D. Gerardo Gómez Pérez.	5.372	15.918	D. Joaquín Avila Donaire.
5.285	15.820	D. Felipe Hidalgo García.	5.373	15.919	D. Fernando Avila Gallego.
5.286	15.821	D. Jesús Ortiz Ruvira.	5.374	15.920	D. Juan Asteinza Mendiguren.
5.287	15.822	D. Celestino González Caso.	5.375	15.922	D. José Portero Darder.
5.288	15.823	D. Emiliano Durán Terol.	5.376	15.925	D. Antonio Chaparro Carranza.
5.289	15.824	D. Manuel Martínez Doval.	5.377	15.925-2	D. Fernando López Urosa.
5.290	15.825	D. Carlos Hidalgo Alvarez.	5.378	15.926	D. Agustín Rafael Corcuera García Tenorio.
5.291	15.826	D. Arturo Gómez Barceló.	5.379	15.926-2	D. Joaquín Termes Alvarez.
5.292	15.827	D. Alfredo Martínez Martínez.	5.380	15.927	D. Rafael Gómez Aguayo.
5.293	15.829	D. Augusto Rodrigo Gil.	5.381	15.928	D. Manuel Romero López.
5.294	15.830	D. Juan Fernández Fernández.	5.382	15.929	D. Martín Gras Soler.
5.295	15.831	D. Leopoldo Arias Rodríguez.	5.383	15.930	D. Vicente Tórtola Torres.
5.296	15.933	D. Feliciano García García.	5.384	15.931	D. Manuel Buendía García.
5.297	15.934 bis	D. Agustín Dorado García.	5.385	15.932	D. Gabriel Zambudio Calle.
5.298	15.835	D. Eduardo Maldonado García.	5.386	15.933	D. Germán Valhondo Acedo.
5.299	15.836	D. Ramón Serra Noguez.	5.387	15.935	D. Saturnino Hermida López.
5.300	15.838	D. Manuel Martín Galindo.	5.388	15.933	D. Leandro Muñoz Moya.
5.301	15.839	D. Pedro García Gómez.	5.389	15.937	D. Miguel Amado Seguro.
5.302	15.841	D. Manuel Soler Real.	5.390	15.937 bis	D. José Pardo Serra.
5.303	15.842	D. José María Contreras Amador.	5.391	15.933	D. Casimiro Millán Cid.
5.304	15.843	D. Manuel Mago López.	5.392	15.939	D. Julio Mestres Llobet.
5.305	15.844	D. Rodolfo Cruz Rodríguez.	5.393	15.941	D. Demetrio Baz González.
5.306	15.845	D. Joaquín Ubeda de San Andrés.	5.394	15.941-2	D. Vicente García Pérez.
5.307	15.845 bis	D. Angel Cappa Medina.	5.395	15.942	D. Avelino Barrios Balboa.
5.308	15.846	D. Silvestre Valverde Barquero.	5.396	15.944	D. Cruz Calzadilla Obrador.
5.309	15.848	D. Antonio Olmo de la Torre.	5.397	15.945	D. José Suárez Suárez.
5.310	15.849	D. Rafael de la Pola Martínez.	5.398	15.946	D. Dionisio Barbacho Campón.
5.311	15.850	D. Santiago Salgado Varela.	5.399	15.947	D. José Sangrador Polanco.
5.312	15.851	D. Miguel Briñón Mercant.	5.400	15.948	D. José Olaverria Miranda.
5.313	15.852	D. Pedro Merino Guerra.			
5.314	15.853	D. Agustín Galán Parrilla.			

(Continuad.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 15 de diciembre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Pulida», número 11.242, de la provincia de Ciudad Real.

Imo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 26 de octubre de 1953 por don Juan Berzal Martín, como titular del permiso de investigación de mineral de caolín, nombrado «La Pulida», núm. 11.242, de la provincia de Ciudad Real, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o de su representante legal, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de caolín, nombrado «La Pulida», número 11.242, de la provincia de Ciudad Real, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 15 de diciembre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «El Martillo», número 11.170, de la provincia de Ciudad Real.

Imo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 28 de septiembre de 1953 por don Juan Bonet Grifols, como titular del permiso de investigación de mineral de plomo y antimonio, nombrado «El Martillo», número 11.170, de la provincia de Ciudad Real, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, o de su representante legal, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo y antimonio nombrado «El

Martillo», núm. 11.170, de la provincia de Ciudad Real, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 20 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Balbina», número 11.428, de la provincia de Ciudad Real.

Imo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 6 de diciembre de 1953 por don Servilio Gómez Gómez, como titular del permiso de investigación de mineral de plomo, nombrado «Balbina», núm. 11.428, de la provincia de Ciudad Real, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o de su representante legal, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo, nombrado «Balbina», número 11.428, de la provincia de Ciudad Real, publicándose la caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 21 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Victor», número 14.500, de la provincia de Jaén.

Imo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 17 de noviembre de 1953 por don Manuel Alcalde Diosdado, como titular del permiso de investigación de mineral de hierro, denominado «Victor», número 14.500, de la provincia de Jaén, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de hierro nombrado «Victor», núm. 14.500, de la provincia de Jaén, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 21 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Jaén», número 14.276, de la provincia de Jaén.

Imo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 22 de diciembre de 1953 por don Manuel Alcalde Diosdado, como titular del permiso de investigación denominado «Jaén», núm. 14.276, de mineral de hierro, de la provincia de Jaén, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que junto con el escrito de renuncia ha presentado la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de hierro, de la provincia de Jaén, denominado «Jaén», núm. 14.276, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 21 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Virgen del Carmén», número 14.751, de la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 11 de diciembre de 1953 por don José María Granados Vélez, como titular del permiso de investigación de mineral de volframio y casiterita, denominado «Virgen del Carmén», número 14.751, de la provincia de Jaén, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación denominado «Virgen del Carmén», núm. 14.751, de la provincia de Jaén, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 21 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «El Complemento», número 14.451, de la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 12 de diciembre de 1953 por don Juan José Ramírez de Torres, en nombre y representación de herederos de don Justino Flores Llamas, interesados del permiso de investigación de mineral de hierro, denominado «El Complemento», núm. 14.451, de la provincia de Jaén, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, o de su representante legal, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de hierro, denominado «El Complemento», núm. 14.451, de la provincia de Jaén, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de

la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 21 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Rafaelito», número 14.777, de la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 12 de noviembre de 1953 por don Juan Manuel Ponce de León y Blanes, como titular del permiso de investigación de mineral de hierro, denominado «Rafaelito», núm. 14.777, de la provincia de Jaén, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de hierro, denominado «Rafaelito», núm. 14.777, de la provincia de Jaén, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «Ampliación primera a José María», número 1.534, y «Ampliación segunda a José María», número 1.535, de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de renuncia presentados en fecha 18 de diciembre de 1953 por don Carlos Carrillo de Albornoz, como Apoderado legal del titular de los permisos de investigación de mineral de sulfato de bario, denominados «Ampliación 1.ª a José María», número 1.534 y «Ampliación 2.ª a José María», número 1.535, de la provincia de Madrid,

por los que renuncia a los derechos adquiridos sobre los mismos;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con los escritos de renuncia las cartas de pago justificativas de estar al corriente en el abono de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, o de su representante legal, circunstancia existente en estos casos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de los permisos de investigación nombrados «Ampliación 1.ª a José María», núm. 1.534, y «Ampliación 2.ª a José María», número 1.535, de la provincia de Madrid, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 31 de marzo de 1954 por la que se proroga la validez de los actuales Certificados Profesionales del Servicio de la Madera.

Por Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de 31 de julio del año último se prorrogó la validez de los actuales Certificados Profesionales de las clases A, B, C y D hasta el 1 de abril del año en curso, en atención, por una parte, al gran número de Certificados Profesionales afectados por la renovación acordada por Orden de los mismos Ministerios de 21 de mayo próximo pasado, y, por otra, a la necesidad de un estudio metódico de los expedientes de renovación o nueva concesión, imposible de efectuar en el plazo concedido por la Orden últimamente citada.

No obstante el tiempo transcurrido, tan sólo se ha recibido hasta la fecha en el Servicio de la Madera una parte de dichos expedientes, por haberse demorado la remisión de los mismos por el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho, ante la necesidad sentida por este último Organismo de completarlos, a fin de poder emitir el informe a que alude la Orden conjunta de 21 de mayo último y disposiciones complementarias no sólo en cuanto al derecho a obtención de dichos Certificados o renovación de los ya concedidos, sino en cuanto a las características de los mismos. Por otra parte, la caducidad de los actuales Certificados, de no prorrogarse su validez, dado el gran número de los actualmente pendientes por las razones antes indicadas, de renovación o concesión, implicaría no pe-

queños trastornos, dado lo avanzado del año forestal en curso, circunstancias todas, ellas que aconsejan prorrogar la vigencia de los concedidos hasta la fecha, salvando con ello el obstáculo legal derivado de lo dispuesto en el número sexto de la Orden conjunta de 3 de julio de 1948.

En atención a lo expuesto, y a propuesta del Servicio de la Madera, se dispone:

1.º Se proroga la validez de los actuales Certificados Profesionales de las clases A, B, C y D hasta el 1 de octubre del año en curso, fecha inicial de la próxima campaña forestal 1954-55, caducando en dicha fecha la vigencia de los mismos.

2.º Se concede una última prórroga de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los industriales interesados puedan completar la documentación exigida por la Orden conjunta de estos Ministerios de 21 de mayo próximo pasado.

3.º Se autoriza al Servicio de la Madera para dictar las disposiciones complementarias que juzgue precisas para la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor a partir del día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo decimos a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1954.

PLANEL

CAVESTANY

Sr. Jefe del Servicio de la Madera,

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de abril de 1954 por la que se declara obligatorio el tratamiento contra la plaga de lipais monacha en las zonas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 20 de diciembre de 1952, a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se declara obligatorio el tratamiento contra el lepidóptero *L. monacha* en todos los montes de pino silvestre en que aquél haya hecho su presencia, dentro de las zonas siguientes:

a) Provincia de Madrid.—Los comprendidos en los términos municipales de Navacerrada, Cercedilla y Rascafría.

b) Provincia de Segovia.—Los comprendidos en los términos municipales de El Espinar y Navafria.

c) Provincia de Soria.—Los comprendidos en los límites de los pertenecientes al Ayuntamiento de Soria y los del término de Vinuesa.

d) Provincia de Guadalajara.—Los comprendidos en los términos municipales de Adobes, Checa y Peralejos de las Truchas, y el monte Muela de Ribagorda, números 166 y 173 del Catálogo de Utilidad Pública.

e) Provincia de Teruel.—Los comprendidos en los términos municipales de Albarracín, Bronchales, Frias y Noguera.

f) Provincia de Cuenca.—Los comprendidos dentro de los límites de los pertenecientes al Ayuntamiento de Cuenca y los de los términos municipales de Las Majadas, Huélamo, Valdemeña y Tragacete.

Segundo. Atendiendo a lo consignado en la Ley de 20 de diciembre y Reglamento de 20 de abril último, el Estado auxiliará los tratamientos tanto terrestres como aéreos con la totalidad de los

gastos, excepto los jornales locales que se empleen en cada finca y el valor del insecticida. Siendo de cuenta del Estado los gastos de maquinaria, dirección e inspección facultativa.

Tercero. Se faculta al Servicio de Plagas Forestales para determinar el orden de prelación en la realización de los trabajos, así como la intensidad, clase y extensión en superficie de los mismos, dentro de las zonas antes citadas, por la posible agrupación de las partes que convenga tratar en zonas amplias aisladas, que garanticen la máxima eficacia del tratamiento.

Cuarto. A los efectos señalados en el artículo tercero del Reglamento de 29 de abril último, se señala el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que todos los propietarios afectados comuniquen al Servicio de Plagas Forestales o a los Distritos Forestales de las provincias respectivas su propósito de realizar por sus propios medios el tratamiento, así como el método que piensan emplear.

El Servicio de Plagas Forestales señalará después a dichos propietarios el plazo y la forma en que deben realizarlo, para que caso de no cumplir su compromiso quede tiempo suficiente para que el propio Servicio, y con cargo a ellos, los efectúe dentro de la presente campaña.

En las zonas que se vayan a emplear métodos aéreos no se autorizará a los particulares a tratar aisladamente sus propias fincas.

Quinto. Queda facultada la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para acordar las instrucciones complementarias que requiera el desarrollo de los planes de actuación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 21 de abril de 1954 por la que se establecen las fechas de apertura y cierre del periodo de caza para la temporada 1954-55.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la Ley de 26 de julio de 1935 y en atención a las circunstancias que concurren en el año actual, previo informe del Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales,

Este Ministerio dispone:

Artículo primero.—A excepción del urogallo, las fechas de apertura y cierre del periodo de caza para las distintas especies en el territorio nacional peninsular e islas Baleares, durante la temporada 1954-1955, serán las siguientes:

A) Caza mayor.

a) Para todas las especies, excepto para las comprendidas en los apartados b) y c).

Apertura de la caza: El 12 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 7 de febrero de 1955 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares.

b) Corzo y rebeco.

Apertura de la caza: El 15 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de noviembre.

c) Cabra montés.

La caza de esta especie en los terrenos que señala el artículo tercero de la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 se regirá por el Reglamento que para cada caso apruebe el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. En los demás terrenos queda prohibida la caza de la montés, en virtud de la mencionada Orden ministerial.

B) Caza menor.

Apertura de la caza: El 26 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el día 31 de enero de 1955, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el 1 de abril de dicho año.

Artículo segundo.—La fecha de apertura del periodo de caza del urogallo será el 1 de mayo del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 21 de mayo.

Para efectuar el ejercicio de la caza de esta especie se proveerán los cazadores de permisos especiales en las Delegaciones Provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán por dos piezas a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días, y en ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde va a cazarse, pudiendo suprimir dichas Delegaciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Artículo tercero.—En las provincias canarias de Tenerife y Las Palmas, las fechas de apertura y cierre de la caza mayor serán las de 1 de agosto y 31 de diciembre, y para la caza menor desde el primer domingo de agosto al último domingo de diciembre, quedando las citadas fechas comprendidas en la época legal de caza.

Artículo cuarto.—Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Artículo quinto.—Se recuerda la prohibición de matar en todo tiempo las hembras de ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas.

Además se prohíbe cazar, en todo tiempo, las hembras de la cabra montés y la del recebo seguida de cría.

Asimismo queda terminantemente prohibida la caza de las especies del género «Cervus» (ciervo o venado), «Dama» (gamo o paleta), «Capreolus» (corzo), «Capra» (macho montés) y «Rupicapra» (rebeco o sarrío), en sus dos primeras edades de cervato, y varetó, en la primera, y sus similares, en las otras.

Artículo sexto.—Quedan facultados los Gobernadores civiles para que, oídos los Comités Provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, con limitación a aquellas zonas en que por existir las especies que a continuación se expresan así lo estimen conveniente la caza de la codorniz, tórtola y paloma, a partir del día que fijen, debiendo éste coincidir con un domingo o día festivo del mes de agosto donde estén levantadas las cosechas, así como para suspender dicha autorización antes de que se levante la veda general, si hubiesen cesado las causas que la motivaran.

Artículo séptimo.—Con respecto a los vedados de caza regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose sacar en ellos los conejos desde el día 1 de julio, ampliándose hasta el 25 de septiembre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados, para su circulación y venta, de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Artículo octavo.—Se recomienda a los Gobernadores civiles, Jefes de Comandancia de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales estimulen el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Artículo noveno.—Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial o en las que actualmente esté prohibida o restringida la caza en virtud de disposiciones vigentes.

Tampoco será de aplicación en los casos que previene la Ley de 30 de marzo

de 1954 sobre protección de los daños causados por la caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 21 de abril de 1954 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Alamo (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Alamo (Madrid);

Resultando que con fecha 25 de mayo de 1953 se propuso por este Servicio de Vías Pecuarias realizar una inspección en los términos municipales de Batres, El Alamo y Navalcarnero, con el fin de recoger los datos necesarios de las vías pecuarias existentes para, en su día, efectuar la clasificación pertinente. De conformidad con lo determinado por las disposiciones legales vigentes fué designado el Perito Agrícola adscrito a este Servicio de Vías Pecuarias don Raimundo Alvarez García;

Resultando que sirviéndose de los antecedentes existentes en los archivos del Sindicato Nacional de Ganadería, así como los demás documentos promovidos para este expediente, se redactó el Proyecto de Clasificación del término municipal de El Alamo, que enviado a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y al Ayuntamiento de El Alamo, Batres, fué expuesto al público por estos, siendo devuelto con los informes de precepto y sin reclamación alguna;

Resultando que con fecha 11 de febrero de 1954 se informa favorablemente por el Ingeniero-Inspector del Servicio de Vías Pecuarias don Ildefonso Moruza.

Resultando que con fecha 4 de marzo de 1954 se remite a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5 al 12 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento general de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la realización del Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término de El Alamo (Madrid), se han cumplido las condiciones exigidas en los artículos 8, 9, 10 y 11 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias antes citado;

Considerando que los informes, tanto del Ayuntamiento de El Alamo y Batres, así como de las Juntas Sindicales Agropecuarias son favorables a la aprobación del citado Proyecto;

Considerando que en lo que se refiere a la petición de la Jefatura de Obras Públicas de que se modifique el trozo en que van confundidos el «Cordel del Camino de Valmojado» y la carretera comarcal de Navalcarnero a Piñón, entre los puntos kilométricos 9,200 y 10,000, desviando a dicho Cordel hacia la derecha de la carretera hasta su enlace con la «Vereda de la Calzadilla» o «Toledana» puede accederse a dicha propuesta, siempre que por la Jefatura de Obras Públicas se ofrezcan los terrenos necesarios para la desviación, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento;

Considerando que el informe del Ingeniero Jefe del Servicio también propone la aprobación del expediente;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales;

Considerando que con fecha 17 de marzo de 1954 la Asesoría Jurídica del Departamento informa favorablemente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de El Alamo (Madrid), de la forma siguiente:

VIAS PECUARIAS NECESARIAS

«Vereda de La Calzadilla o Toledana»

La anchura de esta vía pecuaria es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros, equivalentes a veinticinco varas. El eje de esta vía pecuaria coincide con la línea divisoria de los términos de El Alamo y Batres, correspondiendo a El Alamo la mitad, o sea: diez metros con cuarenta y cuatro centímetros y medio.

VIAS PECUARIAS EXCESIVAS

1.ª Cordel de Casarrubios y del camino de Madrid

Su anchura legal es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros, equivalentes a cuarenta y cinco varas. Se propone su reducción a vereda de ganados, con una anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros, equivalentes a veinticinco varas en todo su recorrido, resultando, por tanto, un sobrante a enajenar en su día de una anchura de dieciséis metros con setenta y dos centímetros.

2.ª Cordel del camino de Valmojado

Su anchura actual es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros, equivalentes a cuarenta y cinco varas, excepto al pasar por la población, que tiene la anchura de la calle. Se propone su reducción a vereda de ganados, con una anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros, equivalentes a veinticinco varas, resultando, por tanto, una diferencia de dieciséis metros con setenta y dos centímetros que serán enajenados en su día, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

En cuanto al descansadero de ganados denominado «El Cerro de los Morales», su superficie a dejar como necesaria para uso de ganados se determinará en el momento del deslinde, y en caso de que fuese reducida la superficie que tiene en la actualidad será objeto de enajenación en las mismas condiciones de la reducción de anchura propuesta.

La dirección, longitud, descripción y demás características de cada una de estas vías pecuarias son las que en el Proyecto de Clasificación se especifican y detallan.

Si en el referido término municipal hubiese más vías pecuarias que las clasificadas, éstas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. par su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de abril de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de abril de 1954 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Salvacañete (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Salvacañete (Cuenca);

Resultando que con fecha 29 de abril de 1950, y mediante propuesta del Ser-

vicio de Vías Pecuarias, de la Dirección General de Ganadería, se inició el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término de Salvacañete (Cuenca), siendo designado para realizar el estudio y proyecto pertinente el Perito Agrícola del Estado don Braulio Rada Arnal, adscrito a esta Dirección General de Ganadería;

Resultando que sirviéndose de los antecedentes existentes en los archivos del Sindicato Nacional de Ganadería, así como de los demás documentos promovidos para este expediente, se redactó el proyecto pertinente, que, enviado a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y al Ayuntamiento de Salvacañete, fué expuesto al público por éste, siendo devuelto con los informes de precepto y sin reclamación alguna;

Resultando que con fecha 9 de marzo de 1954 se informa por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias don Ildefonso Moruza;

Resultando que con fecha 13 de marzo de 1954 se remitió a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento general de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la realización del Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Salvacañete se han cumplido las condiciones exigidas en los artículos 8, 9, 10 y 11 del vigente Reglamento de anterior referencia;

Considerando que los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical son favorables a la aprobación del citado proyecto;

Considerando que el informe del Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias también propone su aprobación;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos legales;

Considerando que con fecha 24 de marzo de 1954 la Asesoría Jurídica informa en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Salvacañete (Cuenca), en la forma siguiente:

VIAS PECUARIAS NECESARIAS

1.ª Cañada Real de la Cruz del Marino a la Peña del Ocejón

Su anchura de es de noventa varas, equivalentes a setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

2.ª Cordel de Casas Nuevas

Su anchura es de cuarenta y cinco varas, equivalentes a treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

3.ª Cordel de Peña de las Cabras

Su anchura es de cuarenta y cinco varas, equivalentes a treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61).

4.ª Cordel del Cerrito del Nacimiento al rio Cabriel

Su anchura es de cuarenta y cinco varas, equivalentes a treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61).

5.ª Cañada real número doce

Su anchura es de noventa varas, equivalentes a setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22).

6.ª Cordel del Colado del Valle a la Fuente del Marqués o San Melorge

Su anchura es de cuarenta y cinco varas, equivalentes a treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61).

7.ª Cordel a la Fuente El Tormagal

Su anchura es de cuarenta y cinco varas, equivalentes a treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61).

8.ª Vereda de la Lomilla

Su anchura es de veinticinco varas, equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

9.ª Vereda de la Peña del Buitre al Martinete

Su anchura es de veinticinco varas, equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

10. Cañada Real del Collado de la Grulla al Castillejo

Su anchura es de noventa varas, equivalentes a setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

La dirección, longitud, descripción y características de cada una de estas vías pecuarias son las que en el Proyecto de Clasificación se especifican y detallan.

Si en el referido término municipal hubiese más vías pecuarias que las clasificadas, éstas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de abril de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de segunda clase de este Ministerio doña Concepción Hurtado de Mendoza Bourman.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Concepción Hurtado de Mendoza Bourman, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en el Centro de Cultivo Subtropicales de Málaga, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al citado funcionario, a partir del día 30 de los corrientes, la excedencia voluntaria por un período no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1954.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de abril de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de este Departamento don Ramón Varela Pol.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ramón Varela Pol, Jefe de Negociado de segunda clase de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en los Ser-

vicios Centrales del mismo, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia voluntaria, por un período no menor de un año ni mayor de diez.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1954.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de abril de 1954 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio, por vacante producida en la misma.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de primera clase en la escala auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por fallecimiento de doña Tarsila Febles Expósito,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se verifique la correspondiente corrida reglamentaria de escala, y, en su consecuencia, nombrar Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, a doña Herminia Apellániz Alosua, y Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de siete mil pesetas, a doña Carmen García Albadalejo, ambas con antigüedad y efectos económicos de 8 de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1954.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se rectifican errores materiales observados en la Orden de 1 de enero del mismo año, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de los corrientes, por la que se nombraban Auxiliares del Cuerpo de Administración Civil de dicho Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en algunos nombres y apellidos de los Auxiliares nombrados por Orden de 1 de enero de 1954, a virtud del concurso-oposición celebrado para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil del Departamento de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que rectifique la mencionada Orden de 1 de enero de 1954, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de marzo del mismo año, en los términos que a continuación se relacionan:

En la categoría de Auxiliares Mayores de tercera clase figuran don Rafael Beneyto Cargallo, doña María Soledad Sánchez Mora Gonzalo, don Vicente Pereira Fernández y doña Teresa Armengoll Pubil, siendo así que sus verdaderos nombres son: Don Rafael Beneyto Gargallo, doña María del Sol Sánchez Mora Gonzalo, doña Vicenta Perelra Fernández y doña Teresa Armengol Pubil.

En la categoría de Auxiliares de primera clase figura doña María Teresa Ortiz, en lugar de doña María Teresa Ortiz Ortiz.

En la categoría de Auxiliares de segunda clase figuran doña Gregoria Gonzá-

lez Salvador, doña María Luisa Martínez Martínez, doña Juana Ortega Rodríguez, doña Soledad Ballester Valcuende y don Antonio Moreno Moro, siendo sus verdaderos nombres: Doña Gregoria Gonzalo Salvador, doña Luisa Martínez Martínez, don Juan Ortega Rodríguez, doña Soledad Ballester Balcuende y don Antonio Romero Moro.

Y, por último, en la categoría de Auxiliares de tercera clase aparecen los nombres de doña Concepción Palma Pradillo y doña Caridad Romero Lanuza, siendo sus respectivos nombres los de Consuelo y María de la Caridad, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1954.—Por delegación, Antonio de Torres.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 29 de marzo de 1954 por la que se nombra Vocales de libre designación de la Junta Local de Turismo de Ronda.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Local del Turismo de Ronda,

Vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma a don Andrés Aguilar Gracián, que ostenta el cargo de Concejal y Presidente de la Agrupación de Cofradías; don Emilio Pérez Sánchez, que ostenta el cargo de Concejal y Secretario de la Comisión de Fiestas, y don Margarito S. López, que ostenta el cargo de Presidente del gremio de Hostelería.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo.

ORDEN de 29 de marzo de 1954 por la que se nombra Vocal de libre designación de la Junta Provincial de Turismo de Burgos.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial de Turismo de Burgos,

Vengo en nombrar Vocal de libre designación de la misma a don José María González Marrón, Interventor del Estado de la RENFE.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo.

ORDEN de 29 de marzo de 1954 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial de Turismo de Soria.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial de Turismo de Soria.

Vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma a don Ricardo Apralz Bueza, Director del Museo Numantino; don José Antonio Pérez-Rioja y García-Sierra, Director de la Biblioteca Pública y del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, y don Antonio Sanz Polo, Jefe provincial del Departamento de Seminarios del Movimiento.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo.

ORDEN de 29 de marzo de 1954 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial de Turismo de Avila.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial de Turismo de Avila.

Vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma a don Luis Serna Núñez, que ostenta el cargo de Canónigo de S. I. C., en representación del Obispo de Avila, y a don Saturnino Muñoz Herrero, que ostenta el cargo de Jefe del Sindicato de Hostelería y Similares.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo.

ORDEN de 29 de marzo de 1954 por la que se nombra Vocal de libre designación de la Junta Provincial de Turismo de Valencia.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial de Turismo de Valencia.

Vengo en nombrar Vocal de libre designación de la misma a don Francisco de Paula Catalán, Presidente de la Sociedad Valenciana de Fomento del Turismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo.

ORDEN de 29 de marzo de 1954 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial de Turismo de Lugo.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953, y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial de Turismo de Lugo vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma a: don Francisco Vázquez Saco, que ostenta el cargo de Presidente de la Comisión Provincial de Monumentos; don Miguel Buí Crespo, que ostenta el cargo de Delegado provincial de Sindicatos; don Francisco Rivera Manso, que ostenta el cargo de Vicesecretario de Obras Sindicales; don Celso Goldaracena Yarnoz, que ostenta el cargo de Delegado Provincial del Frente de Juventudes; don Manuel Ventura Figueroa, que ostenta el cargo de Presidente del Circulo de las Artes, y a don José Luque Vieira de Abreu, que ostenta el cargo de Presidente del Casino Lucense.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ORDEN de 10 de abril de 1954 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para cubrir plazas del Cuerpo Facultativo (Escala técnica) de la Dirección General del Turismo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido por la regla séptima de la Orden de este Ministerio de fecha 18 de febrero del año en curso, por la que se convocaban oposiciones para cubrir plazas en el Cuerpo Facultativo (Escala técnica) de la Dirección General del Turismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a las expresadas plazas del Cuerpo Facultativo (Escala técnica) de la Dirección General del Turismo y calificar los méritos alegados por los opositores, se constituya con los siguientes señores:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Mariano Urzaiz y de Silva, Director general de Turismo.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Gabriel García-Loygorri y Martínez de Irujo, Secretario General de Turismo; Ilmo. Sr. D. Pedro Miguel González Quijano y González de la Peña, Jefe del Gabinete Técnico-administrativo del Ministerio; Ilmo. Sr. don Antonio Serra Piñar, Catedrático de «Derecho administrativo»; Ilmo. Sr. D. Manuel Ledesma Adán, Jefe superior de Administración del Cuerpo General Administrativo, y D. Enrique Silvela Tordesillas, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Facultativo de Turismo; y

Secretario: D. José Antonio López de Letona, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Turismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de abril de 1954 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para cubrir plazas de Traductores de la Dirección General de Prensa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido por la regla octava de la Orden de este Ministerio de fecha 20 de febrero del año en curso, por la que se convocaban oposiciones para cubrir plazas de Traductores de la Dirección General de Prensa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a las expresadas plazas de Traductores de la Dirección General de Prensa, y calificar los méritos alegados por los opositores, se constituya con los siguientes señores:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Juan Aparicio López, Director general de Prensa.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Antonio Serra Piñar, Catedrático de «Derecho administrativo»; Ilmo. Sr. D. Manuel Ledesma Adán, Jefe superior de Administración del Cuerpo General Administrativo; don Juan Altin Stamberg, Jefe de la Oficina de Interpretación de Lenguas; don José Bugeña Sánchez y don Norberto Mariano Rojas García, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo General Administrativo; y

Secretario: Don Pionio Villar Rodríguez, Traductor de primera clase de la Dirección General de Prensa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una vacante de Capitán o Teniente del Cuerpo de Veterinaria Militar en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Vacante en el Gobierno del Africa Occidental Española una plaza de Capitán o Teniente Veterinario, dotada en el vigente presupuesto con el sueldo del empleo y trienios, el ciento cincuenta por ciento de ambos devengos en concepto de gratificación de residencia, el cien por cien de vestuario, la gratificación de mando reglamentaria, tres mil pesetas anuales como gratificación de mando indígena, mil ochocientas pesetas, también anuales, como gratificación de servicio, más dos pesetas diarias como gratificación de agua, se saca a concurso de méritos su provisión entre los Capitanes o Tenientes del Cuerpo de Veterinaria Militar, cuya edad no exceda de treinta y cinco años, siendo preferidos los que hayan realizado el curso de «inseminación artificial», y los que acrediten poseer el árabe o «Techeilheit».

Las campañas serán de veinte meses, transcurridos los cuales los designados tendrán derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial, en la forma que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia.

Las instancias serán cursadas a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, a la que se remitirán por conducto regular, y se dirigirán al excelentísimo señor Director general de Marruecos y Colonias.

La documentación mínima a acompañar a las solicitudes serán: Copia de la hoja de servicios y hechos; informe del primer Jefe del Grupo o Unidad a la que pertenezca el interesado; certificación acreditativa de no poseer lesión de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, y cuantos documentos y certificados se estimen oportunos aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 10 de abril de 1954.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por don Francisco Román Marín, Alcalde de la villa de El Bosque, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Grazelema a inscribir una certificación de servidumbre de pastos.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Francisco Román Marín, Alcalde de la Villa de El Bosque, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Grazelema, a inscribir una certificación de servidumbre de pastos a favor del común de vecinos, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador;

Resultando que el Alcalde de la Villa de El Bosque el 21 de marzo de 1951 expidió una certificación en la que consta que, «según obra en los documentos existentes en este Archivo municipal, como asimismo se desprende de la realidad de los hechos», figura entre los bienes patrimoniales de aquel Ayuntamiento: «Una servidumbre de aprovechamiento comunal de pastos, fuera de la época de montanera, o sea desde el día primero de enero al treinta de septiembre de cada año», sobre la finca denominada «Monte Albarracín», término municipal de El Bosque; que en dicha certificación aparece que por escritura de descripción de bienes otorgada en Madrid a 14 de mayo de 1884, ante su Notario, don Cipriano Pérez Alonso, el ejecutor testamentario del Duque de Osuna y del Infantado y apoderado de la Duquesa viuda, constituyó el derecho real de servidumbre de pastos durante la época de la montanera a favor de los vecinos de dicha Villa sobre la citada finca, derecho que se mencionó en el Registro de la Propiedad de Grazelema, tomo 156, libro 9, folio 14, finca número 425 (sic), inscripción primera; que, por escritura otorgada ante el Notario de Grazelema don Antonio Tiberio Cervilla García, el 21 de marzo de 1920, se solicitó que el derecho mencionado fuera objeto de inscripción separada y especial, y así se hizo constar en los tomo, libro y folio citados, finca número 325, inscripción primera; que por sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Grazelema, el 22 de abril de 1922 se declaró que la servidumbre consistía en el aprovechamiento de pastos fuera de la época de la montanera, o sea desde 1 de enero al 30 de septiembre de cada año, y se ordenó la rectificación en el Registro tanto de la

mención como de la inscripción separada y especial, lo que se llevó a cabo en el tomo y libro citados, folio 14 vuelto, finca número 325, inscripción segunda; y que en la repetida certificación se añadió que se expedía para obtener la inscripción del derecho real, conforme a los artículos 206 de la Ley Hipotecaria y 303 de su Reglamento;

Resultando que, presentada dicha certificación en el Registro, fue calificada con la siguiente nota: «Denegada la inscripción que anteriormente se solicita porque, si bien el artículo 206 de la Ley Hipotecaria invocado por el apartado c) del 199 admite estas certificaciones como procedimiento inmatriculador de fincas en dominio, son inaptes para la inscripción de los restantes derechos reales, y más aún para la de servidumbres discontinuas y no aparentes, cual la personal de pastos, cuyo título de constitución ha de estar consentido por el titular del predio sirviente—en este caso ya inmatriculado—o suplido por resolución judicial, la que, al igual que el dicho título, en su caso, debe acreditarse adecuadamente. Por calificarse de insubsanable el defecto, no proceder practicar anotación preventiva»; que el Alcalde del Ayuntamiento de El Bosque interpuso recurso gubernativo contra la calificación, y fundamentalmente alegó: que por la destrucción de los archivos del Juzgado y el Registro no existía otro medio de inscribir el derecho; que el Registrador informó que las certificaciones a que se refieren los artículos invocados están previstas en la Ley para inscribir el dominio, pero no los derechos reales limitados, y que los más autorizados comentaristas entienden que la frase utilizada en el artículo 303 del Reglamento Hipotecario, regla 29, hay que interpretarla en el sentido de que no puede contradecir preceptos fundamentales de la Ley; que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador, fundándose en que la legislación hipotecaria concede facilidades para inscribir derechos de determinadas entidades, por lo que debe interpretarse el artículo 303 del citado Reglamento en el sentido de que cabe amparar en él la inscripción de la servidumbre; y que el nuevo titular del Registro apeló del auto presidencial, hizo suyas las alegaciones de su predecesor y añadió que si se admitiera la inscripción se harían de mejor condición las certificaciones que los expedientes de dominio y se concurriría el artículo 17 de la citada Ley, apelación que el Presidente de la Audiencia no admitió por haberse interpuesto fuera de plazo;

Resultando que, presentada nuevamente en el Registro dicha certificación, fue calificada con la siguiente nota: «No admitida la inscripción del documento que precede por el defecto insubsanable de que la certificación de dominio de que se trata no es aplicable a casos como el presente, en que existe título inscribible. No procede tomar anotación preventiva aunque se solicite»;

Resultando que el Alcalde de El Bosque interpuso recurso gubernativo contra la nueva calificación y alegó: que el auto ordenando la inscripción era firme y la resistencia a inscribir la certificación ocasionaba graves perjuicios; que la nota calificadora es nula por la forma, al estar autorizada por el Sustituto y por el fondo, al carecer de los requisitos legales; que alegaba la excepción de cosa juzgada, y que si el Ayuntamiento hubiera tenido título inscribible no habría acudido al supletorio;

Resultando que el Registrador, en su informe, alegó: que como nuevo titular del Registro tenía facultad para volver a calificar el título según el artículo 127 del Reglamento Hipotecario; que el defecto consignado en la nota calificadora es distinto del que invocó su antecesor; que, según los artículos 199, letra C) y 206 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes,

que tratan de la titulación supletoria, la admisión de ésta supone la inexistencia del título, salvo en el expediente de dominio que cabe cuando teniendo título no pueda este inscribirse por cualquier causa, según el artículo 272 del expresado Reglamento; que en esta opinión coinciden los comentaristas al afirmar que el título alegado en la certificación no ha de ser inmatriculable por sí solo, pues entorces no se estará en el caso del repetido artículo 206 y sería innecesaria la certificación; que, lógicamente, en el título constará con todas sus características la naturaleza y extensión del derecho con mayor precisión y seguridad que en la certificación expedida unilateralmente; que el requisito indispensable de carecer de título inscribible no se da en el caso debatido, en el que se habla de dos escrituras y una sentencia; que en la certificación no se alegó el que dichos títulos hubieran sido destruidos, pero tampoco éste hubiera sido argumento suficiente, ya que la legislación especial prevé los requisitos para la reconstitución de los documentos; que después de la destrucción del Registro de Grazelema se reinscribió el pleno dominio de la finca, y conforme al artículo 29 de la Ley anterior se mencionó la servidumbre, la cual pudo entonces ser reinscrita; que, publicada la Ley de Reforma Hipotecaria de 30 de diciembre de 1944, tampoco se utilizó lo dispuesto en su disposición adicional primera: que no se ejerció al derecho concedido en la disposición transitoria primera, letra A, de la Ley Hipotecaria de 1946 y se dio lugar a que se cancelara la mención de la servidumbre el 28 de junio de 1947; que si se inscribía la repetida certificación se produciría una grave anomalía hipotecaria, porque la servidumbre se constituyó a favor de los vecinos por un anterior titular de la finca y los dueños actuales la adquirieron por título de compraventa de 14 de junio de 1943, inscrito el 14 de diciembre del mismo año; que a la inscripción de la certificación se oponen los artículos 17 de la Ley—si se considerase el título de constitución anterior al de compra—y el 20 de la misma Ley, si, por su fecha, se considerara posterior; que la nota fue autorizada por el Sustituto conforme al artículo 554 del repetido Reglamento, que sólo exceptúa los documentos notariales y judiciales, no los administrativos, y extendida conforme a instrucciones concretas del Registrador, sin que pueda admitirse el pretendido carácter notarial del documento ni que por la revocación de la nota anterior obtuviera rango judicial; que han sido alegados dos defectos diferentes por dos funcionarios distintos al amparo del citado artículo 127 del Reglamento y conforme a la opinión de todos los tratadistas, que reconocen el carácter personalísimo de la calificación, que es al mismo tiempo derecho y deber; y que, en definitiva, son los Tribunales ante quienes podían contender los interesados, los que decidirían en su caso;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota impugnada y ordenó la inscripción «con todas las características, facultades y limitaciones que se desprenden de las certificaciones y documentos presentados», entre otras, por las siguientes razones: que, firme el auto anterior, la cuestión queda reducida a determinar si la certificación es o no título supletorio; que el artículo 199 de la Ley Hipotecaria enumera tres procedimientos de inmatriculación en establecer orden excluyente ni preferencias entre ellos; que los interesados pueden elegir uno cualesquiera de los señalados siempre que se observen los trámites aplicables al caso; que la interpretación del artículo 303 del repetido Reglamento aclara que se refiere no a falta de título inscrito, sino a que no sea inscribible; que el que sea posible reconstituir los títulos tampoco se opone al medio em-

pleado, y que el Registrador calificó en uso del derecho que le concede el artículo 127 del Reglamento y la nota está legalmente extendida en cuanto a la forma conforme al artículo 554 del mismo, pues ni la certificación es documento notarial ni el auto firme pudo revestirla de carácter judicial;

Vistos los artículos 20, 39, 40, 199 y 206 de la Ley Hipotecaria; 17, 18, 117, 127, 302 y 554 de su Reglamento; los Reales Decretos de 19 de junio de 1863 y 11 de noviembre de 1864; el artículo 26 del Reglamento de 6 de agosto de 1915 y las resoluciones de este Centro directivo de 28 de diciembre de 1880, 31 de julio de 1917, 1 de junio de 1943 y 5 de diciembre de 1945;

Considerando que el problema a que este recurso se refiere queda reducido a determinar si es inscribible una servidumbre de pastos impuesta sobre finca inmatriculada, mediante la certificación expedida por un Alcalde;

Considerando que la primera nota calificadora fué revocada por el Presidente de la Audiencia, sin que se apelara del auto en tiempo hábil, y la segunda se impugna en el presente recurso, y si bien se fundan en dos motivos diferentes como pone de relieve la decisión presidencial, se hallan tan íntimamente ligadas entre sí, que deben ser examinadas conjuntamente, sin que a ello se opongan los preceptos reglamentarios, máxime cuando el recurrente pretende que en realidad se trata de una sola causa de denegación;

Considerando que las certificaciones de dominio expedidas por determinadas entidades y corporaciones para inscribir las fincas que les pertenezcan fueron introducidas en nuestra legislación por los Reales Decretos de 19 de junio de 1863 y 11 de noviembre de 1864, con carácter supletorio según los artículos quinto y sexto, para el caso de que no existiere título escrito de propiedad, carácter que conservan claramente en los artículos 206 de la Ley Hipotecaria y 17, 18 y 303 del Reglamento vigente, referidos a la falta de título escrito aquél, e inscribible éstos;

Considerando que en el título presentado se afirma que el derecho fué adquirido, en virtud de escritura otorgada en Madrid en 1884, completada a efectos de inscripción por otra autorizada en 1920 y modificado por sentencia del Juzgado de Primera Instancia de dicha partido en 1922, y la certificación para nada alude a la destrucción de tales documentos que integran una figura compleja, aunque en los escritos unidos al expediente se invoca la desaparición del archivo judicial, por todo lo cual en el supuesto de que no pudieran obtenerse directamente los títulos ni ser reconstituidos por los medios excepcionales al efecto establecidos, sería necesaria la prueba cumplida y solemne de tales afirmaciones;

Considerando que las repetidas certificaciones, en los casos a que se refiere el artículo 199, letra c) de la Ley Hipotecaria, son aptas para inmatricular el dominio de las fincas, pero no son adecuadas para inscribir «iura in re aliena» que, como la servidumbre de pastos, por su naturaleza, no pueden motivar la apertura de folio registral, con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la citada Ley, y en tal sentido, de acuerdo con fundamentales principios hipotecarios, debe interpretarse la regla segunda del artículo 303 de su Reglamento, que reproduce el artículo 26 del Reglamento anterior;

Considerando que la finca «Monte Albarracín» aparece inscrita en dominio a favor de personas distintas de quienes, en su día, la gravaron con una servidumbre de pastos, la cual no fué reinscrita durante la reconstitución del Registro ni tampoco se acogieron sus titulares a las disposiciones Adicional primera de la Ley de Reforma Hipotecaria de 1944 y Tran-

sitoria Primera de la vigente, por lo que, extinguida la protección registral, no puede inscribirse en la forma solicitada porque a ello se opone el párrafo segundo del artículo 29 de la última Ley, mientras no presen su consentimiento los interesados y sin perjuicio de que los Tribunales de Justicia puedan ordenar la rectificación del Registro, si procediere;

Esta Dirección General ha acordado declarar, con revocación del auto apocado, que el documento no es inscribible.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1953.—El Director general, M. Miyar y de la Miyar.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al Rvdo. Padre Comendador del Santuario de San Ramón Nonato, de Lérida, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de octubre.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 4 del actual, se autoriza al reverendo Padre Comendador del Santuario de San Ramón Nonato, de Lérida, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de octubre, al objeto de allegar recursos para la reconstrucción de dicho Santuario, en cuya rifa habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de quince pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: un automóvil «Morris-Minor», de 10 H. P.; matrícula, B-80.713; motor, 54.486; chasis, 53.872; valorado en 115.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 15 de octubre, y una motocicleta nueva, con sidecar, marca «Vespa», modelo 125 CC, valorada en 24.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el segundo premio, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 23 de abril de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela de San José», instituida en Vélez-Rubio (Almería), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Antonio Moreno Quesada, Vicario Arcepreste de Vélez-Rubio (Almería), Presidente de la Junta de Patronato de la Fundación benéfico-docente «Colegio de San José», de dicha villa, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don José Marín García, por testamento de 1 de mayo de 1877

y codicilo de 8 de septiembre de 1878, otorgado en Málaga, instituyó una Fundación cuyo objeto es la instrucción sana y religiosa de ochenta o cien niños pobres, entre ellos cinco internos, en la Escuela que bajo el título de «Colegio de San José» establece en su pueblo natal, Vélez-Rubio, dictando las reglas a que las mismas habían de sujetarse, dotándola de un capital de 250.000 pesetas en títulos de la Deuda Pública, y 60.000 en metálico, para la adquisición del edificio escolar, e instituyendo además una escuela de agricultura práctica con un campo de experimentación;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia docente particular por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (hoy Educación Nacional), de fecha 28 de octubre de 1923, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en un edificio, donde se encuentra instalada la Escuela, sito en la carrera del Carmen, de la villa de Vélez-Rubio, señalado en el número 27 moderno, y un huerto accesorio al mismo edificio, destinado a prácticas de agricultura para los alumnos de la referida Escuela, que tiene una cabida de 32 áreas tres centiáreas y 27 decímetros cuadrados, estando inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación «Colegio de San José», de Vélez-Rubio.

Las siguientes inscripciones intransferibles de depósito en el Banco de España, Sucursal de Almería: a) Depósito número 1.281, de 109.300 pesetas nominales, en papel de la Deuda Pública Interior al 4 por 100. b) Depósito número 1.280, de 70.000 pesetas nominales de Deuda Pública Interior al 4 por 100. c) Depósito número 7.856, de 1.000 pesetas nominales, de la Deuda amortizable al 4 por 100;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos.

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación dado el carácter de los valores y su forma de depósito y estar el inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento;

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultado de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Escuela de San José», de Vélez-Rubio (Almería).

Madrid, 26 de diciembre de 1953.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación Benéfica instituida por el excelentísimo señor don Manuel Calvo y Aguirre en la villa de Portugalete (Vizcaya), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Julián Bayo Ballés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Noble villa de Portugalete y a su vez Presidente de la Junta de Patronato de la Fundación Benéfica instituida por el Excmo. Sr. D. Manuel Calvo y Aguirre, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Manuel Calvo falleció el 16 de marzo de 1904 bajo testamento ológrafo de fecha 11 de mayo de 1901, en el que legó a la villa de Portugalete una casa, sita en esta población, y la ruda propiedad de la finca núm. 96 de la calle de Alquiari, de La Habana, reservando el usufructo de este inmueble a doña Monserrat Rodríguez, afectando ambas casas al pago de diferentes pensiones y agregando que los productos de una y otra finca serán dedicados al pago de raciones de olla y pan, ya que hay en el pueblo la caritativa costumbre de repartirla a diario entre los menesterosos;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 20 de agosto de 1920, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en:

1.ª Una casa en la villa de Portugalete, que constituye la primera manzana del muelle de Churruca, cuyos linderos son: por Norte, muelle de Churruca; Sur, calle de Doña María Díaz de Haro; Este, con la plaza de la Villa, y Oeste, una calle transversal, de seis metros de anchura. Esta finca está inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

2.ª Una resguardo de depósito de valores inmobiliarios número 2.356, de 46.000 pesetas nominales depositado en el Banco de España, sucursal de Bilbao, a favor de la Fundación Benéfica de don Manuel Calvo, de Portugalete, que comprende 11 títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, 1951; seis de la serie A, números 124.131, 578.503, 585.388 al 91; dos de la serie B, números 26.671, 118.465, y 3 de la serie C, números 124.982, 125.260, 126.768. Cupón 1 de abril de 1952;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264 número octavo del Reglamento para su aplicación de la misma fecha, establecen que gozarán de exención de impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse el Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación puesto que el inmueble está inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación y los valores

están depositados en la sucursal del Banco de España, en Bilbao, a nombre de la misma;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación del Excmo. Sr. D. Manuel Calvo y Aguirre, instituida en Portugalete.

Madrid, 25 de febrero de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Muy Antigua, Ilustre y Real Hermandad de los Santos», de Lebrija (Sevilla), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Cipriano Gutiérrez Moreno, Hermano Mayor de la «Muy Antigua, Ilustre y Real Hermandad de los Santos», de Lebrija (Sevilla), solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Fundación de que se trata fué fundada en 10 de febrero de 1945 por los vecinos de Lebrija: Francisco Benítez, de Andujar, y Juan Alonso, del Ojo, el Viejo, y el Presbítero Diego Martín del Horno, teniendo como fin en la actualidad la concesión de cuatro becas para cursar el Bachillerato y dos para la carrera de Filosofía y Letras o la de Derecho;

Resultando que la Fundación de referencia fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 16 de diciembre de 1918, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en seis láminas intransferibles de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, a nombre de la Fundación, depositadas en la sucursal del Banco de España en Sevilla, y cuyo detalle es el siguiente: lámina número 7.641, resguardo número 6.811, de pesetas nominales 135.500; lámina número 5.068, resguardo número 7.218, de 438.000 pesetas nominales; lámina número 5.879, resguardo número 7.548, de 142.000 pesetas nominales; lámina 2.206, resguardo número 7.650, de 95.000 pesetas nominales; lámina número 6.338, resguardo número 7.740, de 18.000 pesetas nominales; lámina número 6.341, resguardo número 7.739, de 28.000 pesetas nominales;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Hermandad, puesto que se trata de láminas intransferibles, depositadas en la sucursal del Banco de España en Sevilla, a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la «Muy Antigua, Ilustre y Real Hermandad de los Santos», de Lebrija (Sevilla).

Madrid, 12 de febrero de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo los nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

De conformidad con la Orden de 26 de octubre de 1951 sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

Secretarias de primera categoría

- La Carlota (Córdoba) ... D. Julián González González,
Moral de Calatrava (Ciudad Real) ... D. José Antonio Martín Fernández,
Cartelle (Orense) ... D. Luis Puga Alvarez,
Oliva (Valencia) ... D. Carlos Rodríguez Pardo.

Secretarias de segunda categoría

- Fuente del Arco (Badajoz) ... D. Ildefonso del Pozo Santaren,
Puebla del Maestre (Badajoz) ... D. Ramón Clavería Aragaus,
Ibahernando (Cáceres) ... D. Luciano Montero Talaván,
Sierra Engarcerán (Castellón) ... D. Julián García González,
Granatula (Ciudad Real) ... D. José Lafoz López,
Galera (Granada) ... D. Ezequiel Daza Martínez,
Alosno (Huelva) ... D. Bernabé Caravante Martín,
Orcera (Jaén) ... D. Germán Martínez Miguel,
Pontones (Jaén) ... D. Andrés Hernández Montero,
Cómpea (Málaga) ... D. Francisco López Pérez,
Leiro (Orense) ... D. Gervasio M. Silva Marcos,
Lagunilla y Valdelageve (Salamanca) ... D. Alejandro Gonzalo Rodríguez,
La Matanza de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife) ... Don Aldo Pérez Sicilia,

Enmedio (Santander)
 Azuara (Zaragoza)
 Belchite (Zaragoza)

D. José Angel Izuzquiza Altuna,
 D. Millán Aldanondo Andrés,
 D. Alejandro F. López Aznares.

Secretarías de tercera categoría

Castro de Filabres y Velerique (Almería),
 Sampedor y Castellnou de Bagés (Barcelona)
 El Cañavate (Cuenca)

D. José Ubeda So'a,
 D. José Huiz Rovira,
 D. Santiago López López.

Depositarias de fondos

Manresa (Barcelona)

D. Miguel Badal Ballara,

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en caso contrario, y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes a aquél en que se haya efectuado.

Madrid, 24 de abril de 1954.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Concediendo a don Pedro Píera Caballé autorización para derivar aguas del río Ebro en término municipal de Caspe (Zaragoza), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Pedro Píera Caballé, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro, en término de Caspe (Zaragoza), con destino a riego en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Pedro Píera Caballé autorización para derivar hasta un caudal de 25 litros por segundo del río Ebro, en término municipal de Caspe (Zaragoza), con destino al riego de 34 hectáreas 20 áreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Durán en septiembre de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente, en el caso de

que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Mientras no se fijen en definitiva los nuevos caudales que con motivo de la regulación producida por el pantano del Ebro han de corresponder a los aprovechamientos establecidos con anterioridad, y por tanto tienen derecho preferente, y muy especialmente a los canales de Lodosa, Tauste e Imperial de Aragón, esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Aspe para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Quecía sujeta la concesión al pago del canon que se fije y apruebe en su día por el Ministerio de Obras Públicas por utilización de caudales regulados.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllas en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quecía como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caucará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unido al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 16 de diciembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y Vicálvaro, provincia de Madrid, expediente número 2.317, convalidando el que actualmente explota, a don Fausto Donés Huete-Huerta.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 16 de febrero de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Madrid y Vicálvaro, provincia de Madrid, convalidando el que actualmente explota, a don Fausto Donés Huete-Huerta, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirá los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Madrid y Vicálvaro, de 6 kilómetros de longitud, en expedición directa, se realizará con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos extremos de la línea.

3.ª Se efectuarán todos los días, sin excepción las siguientes expediciones:

Siete expediciones entre Madrid y Vicálvaro y otras siete expediciones entre Vicálvaro y Madrid.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «G. M. C.» de 24 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula M—47298, con capacidad para 21 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Mercedes», de 22 HP. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula M—61794, con capacidad para 22 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Leyland», de 40 HP. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula

1ª M—83542, con capacidad para 42 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Reglarán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,28 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,042 pesetas por 10 Kg.-Km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,1239 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 27 de febrero de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.118—O.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Determinando los índices de revisión de precios de las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables al mes de marzo próximo pasado.

Vista la Orden ministerial de 7 de abril de 1954 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de marzo anterior,

Esta Dirección General, previo informe de la Comisión de Revisión de Precios, participa a V. S. que los índices de revisión de precios para las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables en la revisión de los mismos para el expresado mes de marzo, serán los dispuestos para el mes de febrero próximo pasado, por Circular de esta Dirección General de 22 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de marzo próximo pasado).

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1954.—El Director general, P. D., José García López.

Sres. Ingenieros Jefes de los Servicios dependientes de esta Dirección General.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero don Saturnino Martínez Medina, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Saturnino Martínez Medina, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Universidad de Madrid, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Aprobando el presupuesto para la adquisición de material científico con destino a la cátedra de «Histología Vegetal» de la Facultad de Ciencias de Barcelona.

Al Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona:

Visto el presupuesto remitido a este Ministerio para la adquisición de material científico con destino a la cátedra de «Histología Vegetal» de la Facultad de Ciencias de Barcelona;

Resultando que asimismo remite oferta de varias casas suministradoras de dicho material, apareciendo como más ventajosa para los intereses del Estado la que presenta Establecimiento Vidrierías Llofrú, por un importe total de 49.890 pesetas;

Considerando que dicha adquisición es necesaria y urgente;

Considerando que en 10 y 19 del corriente mes la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado dicho gasto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia por su importe total de 49.890 pesetas, adjudicado en la forma que se expresa anteriormente, y que se abone con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva, rla.

Convocando a oposición la cátedra de «Pediatria y Puericultura» de la Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla).

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno

único, la cátedra de «Pediatria y Puericultura» de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, dotada con el sueldo anual de entrada de dieciséis mil ochocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria, en las condiciones previstas en la Ley de 15 de marzo de 1951.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.
2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero del año 1946.

7.ª La establecida con el número cuatro en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditados haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurren ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El Trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba docu-

mental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste, en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 8 de abril de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Convocando a oposición las cátedras de «Arqueología, Epigrafía y Numismática» de las Universidades de Valencia y Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Arqueología, Epigrafía y Numismática» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Valencia y Valladolid, dotada con el sueldo anual de entrada de dieciséis mil ochocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria, en las condicio-

nes previstas en la Ley de 15 de marzo de 1951.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero del año 1946.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditados haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurren ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El Trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio So-

cial de la Mujer», o la exención de éste, en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 10 de abril de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Disponiendo rehabilitación de cantidad para las obras de instalación de laboratorio en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Visto el proyecto de obras de instalación de laboratorio en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, con un presupuesto de 749.981,83 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de julio de 1952 se aprobó el proyecto de obras antes citado por el expresado total, siendo adjudicadas las obras a don Juan Saura Hernández, quien otorgó el oportuno contrato por escritura notarial;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de abril de 1953 fué rehabilitada la cantidad de 24.439,14 pesetas con cargo al crédito aprobado para la ejecución de estas obras;

Resultando que por error dejó de incluirse en la rehabilitación a que se hace

referencia anteriormente la cantidad de 123.428,10 pesetas;

Considerando que procede la rehabilitación de la expresada cantidad para que la Orden ministerial de 30 de julio de 1952 tenga su plena eficacia en orden a la rehabilitación de las obras;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto por las 123.428,10 pesetas en 12 de agosto último, y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 20 de octubre último,

Este Ministerio ha dispuesto la rehabilitación del crédito de 123.428,10 pesetas, las cuales se librarán con cargo al crédito figurado en la sección octava, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto 1.º/1, del vigente presupuesto de gastos, en el cual se ha verificado la toma de razón por la Sección de Contabilidad para las obras de instalación de Laboratorio de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años,

Madrid, 2 de noviembre de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid,

Dirección General de Bellas Artes

Disponiendo la realización de obras de restauración y reconstrucción del Monasterio de Santa María de Poblet, en Tarragona.

Visto el expediente de obras de restauración y reconstrucción en el Monasterio de Santa María de Poblet, en Tarragona, cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez;

Resultando que la cantidad total de 455.337,61 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 368.074,50 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 3,25 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, y el 12 por 100 que marca el Decreto de 7 de junio de 1933, 5.263,46 pesetas; idem id. por dirección de obra, 5.263,46 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 3.158,07 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 73.578,12 pesetas. Total, 455.337,61 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en 8 de junio de 1951;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 28 de mayo y 22 de agosto del corriente año, respectivamente;

Considerando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Administración y Contabilidad, según redacción por virtud de la Ley de 20 de diciembre último, se elevó el expediente a deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros, por tratarse de obras a realizar por el sistema de administración,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de los corrientes, ha acordado que se realicen estas obras por el sistema de administración y librándose el importe total de pe-

setas 455.337,61, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y en la forma reglamentaria.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1953.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Comisario general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

Aprobando proyecto de obras de reparación en la Escuela Fábrica de Cerámica de Madrid.

Visto el expediente de obras de reparación en cubiertas de la Escuela Fábrica de Cerámica de Madrid; y

Resultando que la cantidad de 56.160,06 pesetas, a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 40.021,44 pesetas; 15 por 10 de beneficio industrial, 6.003,21 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 7.924,24 pesetas. Total de la contrata, 53.948,89 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 4,25 por 100, con deducción del 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942, 850,45 pesetas; idem id. por dirección de obra, 850,45 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 510,27 pesetas.—Total, 56.160,06 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informe favorablemente este proyecto en 24 de febrero del corriente año;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 12 de agosto último;

Resultando que la Intervención General de la Administración del Estado emite dictamen en sentido favorable, tanto en lo que se refiere al gasto presupuesto

como a la forma de contratación de las obras, siempre que en beneficio de los intereses del Tesoro se promueva la debida concurrencia de ofertas que considere oportuna el Departamento, recogiendo en la Orden ministerial de aprobación la persona o entidad a la que se encomiende su realización;

Resultando que, de conformidad con lo interesado por la Intervención General en el precitado dictamen, se ofició al Arquitecto director de las obras, don Francisco Navarro Borrás, interesándole remitiese ofertas de dos contratistas, servicio que se cumplimenta con el envío de las siguientes: Don Luis Marés Marés, domiciliado en Madrid, avenida de Alfonso XIII, núm. 17 (Ciudad Jardín), que ofrece realizar las obras con una baja del 1,20 por 100 sobre el presupuesto tipo de contrata, con lo que éste queda reducido a 53.301,51 pesetas, y don Vicente Cedillo Alejandro, domiciliado en Madrid, avenida del General Mola, número 78, que se compromete a realizar las obras por el presupuesto tipo de contrata de 53.948,89 pesetas;

Considerando que las citadas obras son necesarias y urgentes;

Considerando más favorable para los intereses del Estado la oferta suscrita por don Luis Marés Marés, que se compromete a realizar las obras con una baja del 1,20 por 100,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de reparación en cubiertas en la Escuela Fábrica de Cerámica, de esta capital, por su total importe de 56.160,06 pesetas, adjudicándose las obras al contratista don Luis Marés Marés, por un presupuesto de contrata de 53.301,51 pesetas, librándose el importe total de estas obras con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo segundo, artículo quinto, grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1953.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Director de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 25-4-1954.

C. P. N. núm. 5.667, expedido en 25-11-1950

VELASCO CARMONA, EUGENIA DE LOS DOLORES (VIUDA DE MANUEL JIMENEZ LEON)

Fábrica de impermeables y confecciones en general.—Navarra, 42 y 44, Montilla (Córdoba)

Productos que fabrica:	Capacidad de producción
	Prendas
Mudas de agua (ropa de agua aceitada compuesta de gorro, capuchón o chaqueta y pantalón)	48.000
Ropa de agua cauchotada (capote para cokgial e impermeable para señora y caballero)	22.000
Otras confecciones varias (tabardos, pantalones, morrales, sacos, petate, cubre-morrales, calzoncillos, camisas, monos, sacos dormir, tiendas de campaña individuales, etc.)	26.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuad.)